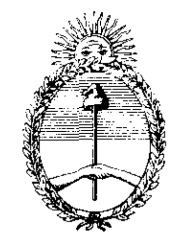
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE AGOSTO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

**Nº 27.456**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**



Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760


## DECRETOS

### SALARIOS

**Decreto 1429/92**

**Fíjanse los Sueldos Básicos y Adicionales Generales correspondiente al personal comprendido en el Escalafón para el Personal No docente de las Universidades Nacionales, a partir del 1/7/92.**

Bs. As., 11/8/92

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las remuneraciones para el personal no docente de las Universidades Nacionales.

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto administrativo que permite fijar las remuneraciones de este personal a partir del 1º de julio de 1992.

Que dichos beneficios se han acordado con la representación gremial del personal no docente de las Universidades Nacionales.

Que el costo resultante de la presente medida será atendido en el presente ejercicio mediante un aporte de $ 25.000.000 por parte del Tesoro Nacional y con economías originadas en las Universidades Nacionales.

Que consecuentemente el Tesoro Nacional efectuará durante el ejercicio 1993 el aporte de $ 50.000.000 correspondiente al financiamiento que le corresponde asumir.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Fíjanse, a partir del 1º de julio de 1992, en los importes que se indican en el Anexo I del presente decreto, los Sueldos Básicos y Adicionales Generales que conforman la Asignación de las Categorías correspondientes al personal comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES aprobado por el Decreto Nº 2213 del 30 de diciembre de 1987.

**Art. 2º** — Determínanse, a partir del 1º de julio de 1992, los importes máximos que se indican en el Anexo II del presente decreto, del Adicional Remunerativo Bonificable para cada una de las categorías correspondientes al personal comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES aprobado por el Decreto Nº 2213 del 30 de diciembre de 1987, que podrán ser otorgados a los mismos por cada una de las Universidades Nacionales en función de sus posibilidades financieras.

**Art. 3º** — En el caso de la aplicación del adicional que se determina en el artículo anterior, el mismo tendrá similar tratamiento que la Asignación de la Categoría a efectos del cálculo de cualquier otro adicional que se liquida sobre este último concepto.

**Art. 4º** — Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 1992, los apartados d), e), f) y g) del artículo 119 del ESCALAFON PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES aprobado por el Decreto Nº 2213 del 30 de diciembre de 1987, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"d) Títulos secundarios en sus distintas especialidades y los similares expedidos por la Dirección Nacional de Educación del Adulto: PESOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 33,54).

e) Certificados de estudios correspondientes al ciclo básico de los títulos de nivel medio comprendidos en el inciso d): PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11).

f) Títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferior a TRES (3) años: PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11).

g) Certificados de estudios extendidos por Organismos Gubernamentales, interestaduales o internacionales y certificados de capacitación técnica con duración no inferior a TRES (3) meses: PESOS CATORCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14,43).

**Art. 5º** — Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 1992, el artículo 129 del ESCALAFON PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES aprobado por Decreto Nº 2213 del 30 de diciembre de 1987, por el siguiente:

ARTICULO 129. — Este suplemento se liquidará a los agentes que se desempeñen con carácter regular y permanente en tareas inherentes al manejo de fondos (pagadores, tesoreros, cajeros o funcionarios similares) y consistirá en una suma mensual de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 38,35).

El otorgamiento de este suplemento será determinado por Resolución de las Autoridades Universitarias facultadas para efectuar designaciones."

**Art. 6º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas Sindicales Ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

**Art. 7º** — Autorízase a los Servicios Administrativos, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el régimen establecido en el Decreto Nº 1343 del 30 de marzo de 1974, sus modificatorios y complementarios, al personal que, habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de julio de 1992 correspondan ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

**Art. 8º** — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para 1992 de las Jurisdicciones 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, a efectos de atender exclusivamente las mayores erogaciones emergentes de las disposiciones de los artículos 1º, 4º y 5º del presente decreto.

**Art. 9º** — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las Planillas Anexas al Artículo 8º no se publican.

ANEXO I

PERSONAL NO DOCENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto Nº 2213 del 30/12/87

Remuneraciones vigentes a partir de 1/7/92

| CATEGORIA | SUELDO BASICO | ADICIONAL GENERAL | ASIGNACION DE LA CATEGORIA |
|---|---|---|---|
| 11 | 315 | 315 | 630 |
| 10 | 228 | 228 | 456 |

## SUMARIO

| CATEGORIA | SUELDO BASICO | ADICIONAL GENERAL | ASIGNACION DE LA CATEGORIA |
|---|---|---|---|
| 9 | 181 | 181 | 362 |
| 8 | 149 | 149 | 298 |
| 7 | 132 | 132 | 264 |
| 6 | 130 | 130 | 260 |
| 5 | 125 | 125 | 250 |
| 4 | 111 | 111 | 222 |
| 3 | 107 | 107 | 214 |
| 2 | 104 | 104 | 208 |
| 1 | 103 | 103 | 206 |

ANEXO II

PERSONAL NO DOCENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto Nº 2213 del 30/12/87

Adicional Remunerativo Bonificable - Importes Máximos

A partir del 1/7/92

| CATEGORIA | ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE IMPORTES MAXIMOS |
|---|---|
| 11 | 38 |
| 10 | 28 |
| 9 | 21 |
| 8 | 19 |
| 7 | 17 |
| 6 | 16 |
| 5 | 15 |
| 4 | 15 |
| 3 | 14 |
| 2 | 13 |
| 1 | 13 |

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**Decreto 1479/92**

**Exclúyense inmuebles cedidos al citado organismo de las transferencias establecidas en los Decretos Nros. 2074/90 y 906/91.**

Bs. As., 19/8/92

VISTO el expediente M 7520 c.v./91 del registro de la Prefectura Naval Argentina, lo establecido en la Ley Nº 23.696, los Decretos Nº 2074/90 y 906/91, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 2074/90 disponen la concesión de obras y servicios a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en los puertos de BUENOS AIRES, BAHIA BLANCA, QUEQUEN, ROSARIO, SANTA FE y USHUAIA como así también la transferencia de la administración y explotación de los demás puertos actualmente a cargo de dicha Administración, a las provincias que lo soliciten.

Que el Decreto Nº 906/91 brinda el marco adecuado para posibilitar las transformaciones de la administración y explotación portuaria, establecidos en la Ley Nº 23.696 y Decreto Nº 2074/90, artículos 4º y 5º.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA viene ocupando, en algunos casos desde antaño, inmuebles cedidos en uso por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, para poder cumplir con sus funciones específicas que por ley le competen.

Que es imprescindible para el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, continuar ocupando inmuebles en la zona portuaria, para el cumplimiento de su misión específica.

Que por razones de oportunidad, conveniencia y continuidad de los servicios que presta la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como autoridad policial exclusiva y excluyente, acorde lo establecido en la Ley Nº 18.398, se hace necesario preservar el patrimonio inmobiliario en su uso y mantenimiento, asignándoselo en forma definitiva.

Que el suscripto se encuentra autorizado al dictado del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y el artículo 61 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exclúyanse de las transferencias de los puertos a las provincias, establecida en los Decretos Nº 2074/90 y 906/91, los inmuebles cedidos a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en todo el país, que se enumeran en el ANEXO I del presente decreto. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y las provincias podrán acordar la reubicación y reemplazo de los inmuebles, sin cargo para la PREFECTURA, cuando sea necesario por razones de operatividad o desarrollo portuario.

**Art. 2º** — Cuando el reordenamiento de la explotación comercial de los puertos que permanezcan en la órbita nacional, a través de las concesiones de las terminales, hagan necesario ocupar inmuebles cedidos a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dicha Institución coordinará y acordará con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO su reemplazo por otros, acorde con las necesidades operativas y administrativas de dichos organismos. Las obras y gastos que tal reubicación demande estarán a cargo de los concesionarios de las terminales.

**Art. 3º** — Los inmuebles que queden definitivamente ocupados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según lo establecido en los artículos 1º y 2º, serán de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y se transferirán a la jurisdicción administrativa del MINISTERIO DE DEFENSA - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

**Art. 4º** — Dése intervención a la Comisión Bicameral creada por Ley Nº 23.696.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CAPITAL FEDERAL

1) Cuartel de Bomberos y Banda de Música.

Ubicación: Prolongación de la calle Viamonte y Esclusa.

Superficie terreno: 2.694 m².

Superficie cubierta: 3.301 m².

2) División Investigación Penal Administrativa.

Ubicación: Acceso Dársena "A", Cabecera Puerto Nuevo.

Superficie terreno: 2.052 m².

Superficie cubierta: 896 m².

3) Servicio de Salvamento, Incendio y Contaminación.

Ubicación: Avenida Edison 988.

Superficie terreno: 4.765 m².

Superficie cubierta: 1.800 m².

4) División Investigación Acaecimiento de la Navegación.

Ubicación: Avenida Pedro de Mendoza 1200.

Superficie terreno: 160 m².

Superficie cubierta: 60 m².

5) Departamento Aviación.

Ubicación: Avenida Edison S/N, Dársena "D", Puerto Nuevo.

Superficie terreno: 1.696 m².

Superficie cubierta: 1.159 m².

6) Departamento Aviación (Helipuerto).

Ubicación: Avenida Rafael Obligado y Calle Junín.

Superficie terreno: 20.031 m².

Superficie cubierta: 881 m².

7) Departamento Sanidad.

Ubicación: Avenida Ericson S/N, Dársena "F" Puerto Nuevo.

Superficie terreno: 5.863 m².

Superficie cubierta: 1.915 m².

8) Departamento Comunicaciones.

Ubicación: Dársena "A", Cabecera Puerto Nuevo.

Superficie terreno: 3.264 m².

Superficie cubierta: 777 m².

9) Servicio de Buques Guardacostas.

Ubicación: Avenida Tomás Alva Edison S/N, Dársena "F" Puerto Nuevo.

Superficie terreno: 4.920 m².

Superficie cubierta: 423 m².

10) Almacén Naval.

Ubicación: Sector Norte, Dársena "F", Puerto Nuevo.

Superficie terreno: 1.780 m².

Superficie cubierta: 1.000 m².

11) Departamento Investigaciones.

Ubicación: Calles 11 y 14, Dársena "F", Puerto Nuevo.

Superficie terreno: 3.355 m².

Superficie cubierta: 504 m².

12) Cuartel de Bomberos Sur.

Ubicación: Calle Benito Correa S/N, Dársena Sur, Lado Este.

Superficie terreno: 4.592 m².

Superficie cubierta: 1.626 m².

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

13) Prefectura Dock Sud.

Ubicación: Calle Morse S/N.

Superficie terreno: 6.900 m².

Superficie cubierta: 1.065 m².

14) Prefectura Dock Sud (Control Terrestre).

Ubicación: Calle Campana S/N.

Superficie terreno: 25 m².

Superficie cubierta: 25 m².

15) Prefectura Dock Sud (Control Fluvial).

Ubicación: Zona Puerto, Frente Semáforo Riachuelo.

Superficie terreno: 19 m².

Superficie cubierta: 19 m².

16) Prefectura Dock Sud (Apostadero Fluvial).

Ubicación: Dique de Maniobras, Lado Este.

Superficie terreno: 140 m².

Superficie cubierta: 60 m².

17) Destacamento P.E.M.A.

Ubicación: Calle Juan Díaz de Solís S/N.

Superficie terreno: 137 m².

Superficie cubierta: 83 m².

18) Puesto Fijo Galván.

Ubicación: Acceso Puerto Ingeniero White, Mano Derecha.

Superficie terreno: 145 m².

Superficie cubierta: 41 m².

19) Destacamento Puerto Rosales.

Ubicación: Camino Acceso al Puerto.

Superficie terreno: 920 m².

Superficie cubierta: 220 m².

20) Destacamento Puerto Rosales (Antena Comunicaciones).

Ubicación: Camino Acceso al Puerto.

Superficie terreno: 8.564 m².

21) Prefectura Quequén (Planta Almacenamiento Combustibles).

Ubicación: Zona atraque de lanchas.

Superficie terreno: 800 m².

Superficie cubierta: 30 m².

22) Prefectura La Plata (Apostadero Fluvial).

Ubicación: Margen Este, Canal Lateral Oeste, Ensenada.

Superficie terreno: 109 m².

Superficie cubierta: 109 m².

23) Prefectura La Plata (Servicios).

Ubicación: Calles Ortiz de Rosas y Gaggino.

Superficie terreno: 10.319 m².

Superficie cubierta: 200 m².

24) Prefectura La Plata (Escuela Marina Mercante).

Ubicación: Calle Baradero S/N.

Superficie terreno: 105 m².

Superficie cubierta: 95 m².

25) prefectura La Plata (Detall Guardacostas Tipo 71).

Ubicación: Extremo Norte, Sector Río Santiago.

Superficie terreno: 121 m².

Superficie cubierta: 121 m².

26) Subprefectura San Isidro.

Ubicación: Avenida Mitre 1385.

Superficie terreno: 4.253 m².

Superficie cubierta: 10 m².

27) Subprefectura Olivos, Agrupación Albatros, Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina.

Ubicación: Calle Corrientes 130/50.

Superficie terreno: 16.500 m².

Superficie cubierta: 743 m².

28) Subprefectura Olivos (Servicios).

Ubicación: Calle Corrientes 321.

Superficie terreno: 1.016 m².

Superficie cubierta: 346 m².

29) Prefectura San Nicolás.

Ubicación: Calle Rivadavia S/N. Puerto Nuevo.

Superficie terreno: 22.369 m².

Superficie cubierta: 583 m².

30) Prefectura San Nicolás (Dársena de Cabotaje).

Ubicación: Calle 2 de Marzo S/N.

Superficie terreno: 21 m².

Superficie cubierta: 21 m².

31) Prefectura Mar del Plata.

Ubicación: Avenida "A" S/N, Zona Puerto.

Superficie terreno: 11.105 m².

Superficie cubierta: 1.709 m².

32) Subprefectura San Pedro (Amarradero y Espejo de Agua).

Ubicación: Zona atraque de lanchas.

Superficie terreno: 20 m².

33) Subprefectura San Pedro.

Ubicación: Camino acceso al Puerto.

Superficie terreno: 16 m².

Superficie cubierta: 16 m².

34) Subprefectura San Pedro.

Ubicación: Zona Puerto.

Superficie terreno: 5.625 m².

Superficie cubierta: 30 m².

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

35) Subprefectura Paraná.

Ubicación: Calle Liniers esquina Güemes.

Superficie terreno: 1.100 m².

Superficie cubierta: 740 m².

36) Subprefectura Paraná.

Ubicación: Primera Sección, Dársena de Cabotaje.

Superficie terreno: 234 m².

Superficie cubierta: 239 m².

37) Subprefectura Paraná (Estación Fluvial).

Ubicación: Calle Güemes y Bifurcación, Zona Puerto.

Superficie terreno: 172 m².

Superficie cubierta: 172 m².

38) Destacamento Reforzado Victoria.

Ubicación: Calle de acceso a la Dársena 1.

Superficie terreno: 1.197 m².

Superficie cubierta: 337 m².

39) Prefectura Concordia (Servicios).

Ubicación: Zona Portuaria.

Superficie terreno: 450 m².

Superficie cubierta: 450 m².

40) Prefectura Concordia (Oficina Migraciones).

Ubicación: Zona Portuaria.

Superficie terreno: 32 m².

Superficie cubierta: 32 m².

41) Subprefectura Gualeguaychú (Talleres).

Ubicación: Calle Buenos Aires 230.

Superficie terreno: 750 m².

Superficie cubierta: 293 m².

42) Prefectura Zona Bajo Uruguay (Planta de Combustibles).

Ubicación: Sector Sur, Puerto Concepción del Uruguay.

Superficie terreno: 600 m².

43) Destacamento Reforzado Ibicuy.

Ubicación: Zona Portuaria.

Superficie terreno: 469 m².

Superficie cubierta: 314 m².

PROVINCIA DE SANTA FE

44) Prefectura Zona Bajo Paraná y Prefectura Rosario.

Ubicación: Avenida Belgrano 315/21.

Superficie terreno: 3.900 m².

Superficie cubierta: 2.500 m².

45) Prefectura Zona Bajo Paraná (Sección Informaciones e Investigaciones).

Ubicación: Avenidas Belgrano y Pellegrini.

Superficie terreno: 54 m².

Superficie cubierta: 54 m².

46) Prefectura Zona Bajo Paraná (Servicios).

Ubicación: Avenida Belgrano y Sargento Cabral.

Superficie terreno: 8.870 m².

Superficie cubierta: 100 m².

47) Prefectura Zona Bajo Paraná (Anexo Infantería).

Ubicación: Avenida Belgrano y Sargento Cabral.

Superficie terreno: 9.280 m².

Superficie cubierta: 27 m².

48) Prefectura Zona Bajo Paraná (Atracadero de lanchas y Espejo de Agua).

Ubicación: Prolongación Calle San Juan y Río Paraná.

Superficie terreno: 6.312 m².

Superficie cubierta: 312 m².

49) Prefectura Santa Fe.

Ubicación: Calles Roitbarg y Colastiné.

Superficie terreno: 3.015 m².

Superficie cubierta: 1.296 m².

50) Prefectura Santa Fe (Casino de Oficiales).

Ubicación: Calles Roitbarg y Colastiné.

Superficie terreno: 1.043 m².

Superficie cubierta: 162 m².

51) Prefectura Santa Fe (Muelle para Guardacostas).

Ubicación: Zona atraque de lanchas.

Superficie terreno: 24 m².

Superficie cubierta: 24 m².

52) Prefectura Santa Fe (Sección Investigaciones).

Ubicación: Calles Juan de Garay y Colastiné.

Superficie terreno: 44 m².

Superficie cubierta: 65 m².

53) Subprefectura Reconquista.

Ubicación: Zona Portuaria, parte Sur.

Superficie terreno: 2.738 m².

Superficie cubierta: 245 m².

54) Prefectura Villa Constitución:

Ubicación: Zona Portuaria.

Superficie terreno: 1.399 m².

Superficie cubierta: 772 m².

55) Puesto de Vigilancia "CABO PRIMERO VIVAS".

Ubicación: Km. 317, Río Paraná.

Superficie terreno: 18 m².

Superficie cubierta: 18 m².

PROVINCIA DE CORRIENTES

56) Prefectura Paso de los Libres (Servicios).

Ubicación: Coronel López S/N y Rivera del Río Uruguay.

Superficie terreno: 504 m².

Superficie cubierta: 42 m².

57) Prefectura Paso de los Libres.

Ubicación: Zona Portuaria, Atracadero de lanchas.

Superficie terreno: 600 m².

58) Subprefectura Goya.

Ubicación: Puerto Interior Goya, Zona de Galpones.

Superficie terreno: 85 m².

Superficie cubierta: 85 m².

PROVINCIA DE FORMOSA

59) Subprefectura Pilcomayo.

Ubicación: Ruta 11, Zona Portuaria.

Superficie terreno: 4.400 m².

Superficie cubierta: 311 m².

PROVINCIA DEL CHUBUT

60) Prefectura Puerto Madryn.

Ubicación: Ruta Provincial Nº 2 y Plazoleta.

Superficie terreno: 10.000 m².

PROVINCIA DE RIO NEGRO

61) Destacamento Reforzado San Antonio Este.

Ubicación: Calle 14 entre 2 y 3.

Superficie terreno: 5.000 m².

Superficie cubierta: 120 m².

62) Destacamento Reforzado San Antonio Este.

Ubicación: Sector Cabecera, Acceso al Viaducto.

Superficie terreno: 6 m².

Superficie cubierta: 6 m².

63) Destacamento Reforzado San Antonio Este.

Ubicación: Calle 5 esquina 14.

Superficie terreno: 33 m².

Superficie cubierta: 19 m².

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

64) Prefectura Deseado (Planta Almacenamiento Combustible).

Ubicación: Zona Portuaria.

Superficie terreno: 1050 m².

Superficie cubierta: 35 m².

65) Destacamento Punta Quilla.

Ubicación: Zona Portuaria, Ria Santa Cruz.

Superficie terreno: 600 m².

Superficie cubierta: 118 m².

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

66) Prefectura Río Grande (Anexo).

Ubicación: Frente Muelle Puerto.

Superficie terreno: 303 m².

Superficie cubierta: 88 m².

## JUSTICIA

**Decreto 1480/92**

**Declárase de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método no adversarial de solución de conflictos.**

Bs. As., 19/8/92

VISTO el proceso de acumulación de causas judiciales que se incrementa día a día, lo que genera un grado de morosidad incompatible con las exigencias de una vida comunitaria armónica, y la consecuente necesidad de encontrar los medios apropiados para atender tal problema, y

CONSIDERANDO

Que las investigaciones empíricas llevadas a cabo para determinar la cantidad de procesos en trámite ante los tribunales de los distintos fueros y la "perfomance" de tales órganos jurisdiccionales, pone en evidencia el estado de colapso en que se encuentra el PODER JUDICIAL, en atención a su congestionamiento.

Que conforme con dichas determinaciones en el fuero civil, de la totalidad de las causas ingresadas en el año 1991, el sistema sólo puede atender, mediante una resolución conclusiva, y en igual lapso, tan sólo un seis por ciento (6 %). Similares han sido las comparaciones efectuadas respecto del fuero Comercial en el mismo año, ocho y medio por ciento (8,5 %).

Que según las mismas fuentes, las casas civiles, comerciales y laborales, que son las que permiten la utilización de la mediación como método alternativo, constituyen en Capital Federal el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de la totalidad de los juicios iniciados, también en el año 1991. El resto, se divide entre el fuero contencioso administrativo con un diecisiete por ciento (17 %) y el fuero penal con el veintiocho por ciento (28 %) restante.

Que si observamos el fuero laboral de la Capital Federal, la antigüedad de los juicios en trámite presenta cifras sorprendentes. En el año 1991, el número de causas en trámite con una antigüedad menor a un año equivale a cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno (59.421) —el noventa por ciento (90 %) de las causas ingresadas—, las de más de un año ascienden a treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho (35.558) —cincuenta y cinco por ciento (55 %) de las ingresadas—, las de más de dos años suman dieciséis mil ciento ochenta y cuatro (16.184) —veinticinco por ciento (25 %) de las ingresadas—, y por último, las que tienen más de tres años de antigüedad suman ocho mil novecientos (8900) —catorce por ciento (14 %) de las ingresadas.

Que en la ciudad de Córdoba, en el año 1991, del total de las causas ingresadas sólo obtuvieron sentencia definitiva el veintiséis con sesenta y tres por ciento (26,63 %).

Que resultan interesantes las cifras referentes a la duración de los juicios de daños y perjuicios por accidentes de tránsito en Capital Federal: duran hasta un año el dos con ochenta y uno por ciento (2,81 %) de las causas, más de un año el cincuenta y uno con treinta y ocho por ciento (51,38 %) más de dos años el cuarenta y dos con ochenta y cinco por ciento (42,85 %), más de tres años el dos con cincuenta y ocho por ciento (2,58 %) y más de cuatro años el cero con cincuenta y nueve por ciento (0,59 %).

Que la magnitud del atraso y el grado de congestionamiento que se deriva de dicho proceso de acumulación, convence acerca de la insuficiencia de cualquier solución de tipo convencional, como un aumento de los juzgados y cámaras existentes, puesto que aún cuando, por vía de hipótesis, se duplicaran o triplicaran los órganos, el problema, aunque atenuado, subsistiría. Por lo demás, se carece de presupuesto para atender tal tipo de solución.

Que modernamente, sin menoscabar la jurisdicción judicial, se han arbitrado medios alternativos a ella cuya finalidad es, precisamente, descongestionar los tribunales y proveer soluciones a los diversos conflictos jurídicos en el menor tiempo posible.

Que entre ellos se señala, por su economía, rapidez y sencillez, la mediación, método no adversarial de resolución de conflictos.

Que en la mediación, un tercero imparcial ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable; no actúa como juez, pero sugiere a aquéllas ponerse de acuerdo, dado que no puede imponerles una solución si es que no actúan por mutuo consentimiento.

Que la adopción de tal medio se concibe a partir de la capacitación de abogados, a través de la Dirección homónima del Ministerio de Justicia, mediante cursos intensivos y práctica de pasantías en los Centros de atención jurídica popular, habiéndose programado ya, la Escuela de Mediación.

Que para la propuesta de tal medio alternativo de resolución de conflictos se ha tenido en cuenta la experiencia extranjera.

Que en efecto, la mediación funciona con éxito en países como Estados Unidos de América, República Popular China, República de Colombia, Canadá, Reino de Suecia, República Italiana, entre otros, sin pasar por alto a la República Francesa, que ya tiene su proyecto de ley de mediación, en vías de ser sancionado.

Que en los Estados Unidos de América, comenzaron a aparecer los Centros Comunitarios de Mediación desde la década del '60.

Que en la República Popular China, debido a la superpoblación, la mediación constituye una pieza fundamental del sistema legal, sin la cual se tornaría imposible la convivencia.

Que en el país precitado, los Centros de Mediación conducen a resolver alrededor de diez con ocho veces (10,8) el número de conflictos vistos por los Tribunales Populares, durante un mismo período.

Que existen antecedentes ilustrativos como el caso de la República de Colombia, país en el cual la mediación ha dado un excelente resultado como método alternativo de solución de conflictos, y donde el Cuerpo de Mediadores se ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo, más específicamente, del Ministerio de Justicia.

Que la similitud de los sistemas constitucionales argentino y norteamericano, país este último donde la mediación funciona perfectamente, sin haberse planteado su inconstitucionalidad, sino más bien su utilidad, a través de innumerables estadísticas.

Que según los antecedentes de experiencias en otros países, donde la mediación cumple eficazmente su función de alivianar la carga que pesa sobre los Tribunales, el rol del mediador consiste en acercar a las partes, y no en decidir el conflicto como un juez ni, en consecuencia, disponer de los derechos de ellas.

Que sin perjuicio de lo manifestado en el considerando anterior, los acuerdos a que se arriben a través de la mediación, respetarán las limitaciones que, en cada caso, establezcan las leyes de fondo.

Que el mediador trabaja para ayudar a que las partes descubran los verdaderos temas involucrados en la disputa y la resuelvan por sí mismas.

Que las partes se someten con frecuencia a mediación, cuando no están dispuestas a conceder a un extraño poder para tomar una decisión que les obligue.

Que la mediación tiene una amplia gama de posibilidades de ser utilizada, ya sea antes e independientemente del juicio, o bien durante el transcurso del mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuenta para el dictado del presente decreto con las facultades que le confiere el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional, la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método no adversarial de solución de conflictos.

**Art. 2º** — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA, la formulación de proyectos legislativos y el dictado de normas de nivel reglamentario, para la puesta en marcha de dicha institución.

**Art. 3º** — Créase el CUERPO DE MEDIADORES, que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, el que reglamentará su composición, funcionamiento y designará sus integrantes.

**Art. 4º** — Señálanse como principios básicos de la institución, los siguientes:

a) El procedimiento será voluntario para las partes.

b) El procedimiento será absolutamente informal.

c) Los plazos serán prorrogables, a juicio y voluntad de las partes.

d) Las partes deberán concurrir personalmente a los actos que integran el procedimiento de mediación.

e) Las actuaciones de mediación serán confidenciales, aun para los jueces de la causa.

f) La actividad de los mediadores se desarrollará respecto de conflictos judiciales o extrajudiciales.

g) El rol del mediador se limitará a proponer a las partes soluciones posibles, quedando en poder de las mismas la decisión final. El mediador no resuelve el pleito, sino que coadyuva a que las partes lo hagan.

h) Quedarán excluidas del ámbito de la mediación, todas las cuestiones penales.

i) Los acuerdos arribados a través de la mediación, respetarán en cada caso, las limitaciones que establezca la ley de fondo.

**Art. 5º** — En el cumplimiento de su cometido, la conducta de los mediadores deberá ajustarse a la reglamentación, a las disposiciones administrativas que, para mejor desarrollo y control de la gestión, pueda establecer el Jefe del Cuerpo, y a las reglas de la ética profesional.

**Art. 6º** — Delégase en el MINISTERIO DE JUSTICIA, la formulación del PROGRAMA NACIONAL DE MEDIACION y su implementación, pudiendo, a sus efectos, celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales, ya sean públicas o privadas.

**Art. 7º** — Al tiempo de reglamentar la composición del CUERPO DE MEDIADORES, el MINISTERIO DE JUSTICIA promoverá la modificación de su estructura, en cuanto correspondiere, con intervención de los organismos pertinentes.

**Art. 8º** — Créase una Comisión, integrada por los Dres. Gladys ALVAREZ, Antonio BOGGIANO, Luis Mauricio GAIBROIS, Remo ENTELMAN, Elena HIGHTON DE NOLASCO y Mario Ernesto KAMINKER, a efectos de formular el proyecto de LEY NACIONAL DE MEDIACION. Los miembros de la Comisión desempeñarán su cometido "ad honorem".

**Art. 9º** — El MINISTERIO DE JUSTICIA, podrá solicitar a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, que por sí, o por intermedio de las respectivas CAMARAS NACIONALES DE APELACIONES, designen TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA en cada fuero, en los que se llevará a cabo la experiencia piloto de mediación, siendo especialmente aconsejable establecer este proceder en el fuero Civil, para todos aquellos asuntos en que se intenten acciones patrimoniales que contengan pretensiones indemnizatorias, y en las acciones de familia.

**Art. 10.** — Invítase a las Provincias y, en su caso a las Municipalidades, a adoptar en sus respectivos ámbitos, normas similares a las contenidas en este Decreto, en lo pertinente.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

**Decreto 1482/92**

**Desígnase Presidente.**

Bs. As., 19/8/92

VISTO el Decreto Nº 2132 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO

Que por la citada norma legal se ratificaron las Resoluciones ex-SSIC Nº 36 del 1º de abril de 1991 y ex-SSIC. Nº 45 del 17 de abril de 1991, donde se adoptó un procedimiento de excepción, designando transitoriamente, en carácter de ad-honorem, Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, al ex-Subsecretario Adjunto de Industria y Minería Dr. Luis Abraham El Halli OBEID.

Que al citado funcionario se le aceptó la renuncia cargo de Subsecretario de Industria por Resolución SIC. Nº 215 del 18 de junio de 1992.

Que consecuentemente corresponde su designación como Presidente del referido Ente, con efecto desde el 18 de junio de 1992, toda vez que continúa en el ejercicio de tales funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Ley Nº 17.138/57 ratificado por la Ley Nº 14.467 y el Artículo 86 Inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con efecto desde el 18 de junio de 1992 Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL al Dr. Luis Abraham El Halli OBEID (D.N.I. 10.572.527).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

---

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

**Decreto 1485/92**

**Apruébase su estructura organizativa.**

Bs. As., 19/8/92

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 14.878, el PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA implementado por Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 y el Decreto Nº 2667/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto, se declararon respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica y que, atento el estado de desorganización administrativa se instruyó al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por el Decreto Nº 2667 de fecha 19 de diciembre de 1991, poner en vigencia el Programa de Reforma Administrativa diseñado a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que tales medidas concuerdan con los objetivos de racionalización y optimización de la ADMINISTRACION PUBLICA, señalados reiteradamente por la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicho Organismo, ha procedido a presentar un anteproyecto de nueva Estructura Orgánica que le permita, dentro del marco de racionalización imperante, cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los cometidos que le competen, en el ejercicio de las facultades dispuestas por la Ley Nº 14.878 y demás normas modificatorias y complementarias, en cuanto permanecieren vigentes.

Que para dotar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de una organización eficiente y racional, se han priorizado las funciones técnicas propias del Ente.

Que, no obstante lo expuesto, y a los efectos de proseguir con el programa de REFORMA ADMINISTRATIVA, se hace necesario encomendar a la Presidencia del Organismo, la implementación y ejecución de un régimen de retiro voluntario.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete según lo reglado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidaas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo autárquico, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos I, II, II, IVa, IVb, Va y Vb forman parte del presente decreto. Facúltase a la autoridad máxima del citado organismo a efectuar las aperturas inferiores a nivel Dirección.

**Art. 2º** — Apruébase la distribución de cargos y horas de cátedra que, como anexo Va, forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 3º** — Establécese que dentro del plazo de TREINTA (30) días, a contar de la fecha de dictado del presente Decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá someter a consideración del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA un proyecto de resolución ministerial aprobando el régimen de retiro voluntario aplicable a su personal centro del marco normativo que fija el Decreto Nº 287 de fecha 7 de febrero de 1992, el cual entrará en vigencia previo a la aplicación de la estructura que se aprueba por el artículo primero del presente decreto.

**Art. 4º** — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de lo prescripto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios y complementarios; a fin de efectuar las promociones, designaciones y reubicaciones necesarias para la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

**Art. 5°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con imputación a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
PRESIDENCIA

- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
  - DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
  - DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA
  - DIRECCION DE CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SERVICIOS
- DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION VITIVINICOLA
  - DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL TECNICO
  - DIRECCION DE FISCALIZACION ANALITICA
  - DIRECCION DE DELEGACIONES
- DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA
- DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
- DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE MERCADO
  - DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
  - DIRECCION DE INVESTIGACION PARA LA FISCALIZACION

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

OBJETIVOS

— Aplicar la ley Nº 14.878 y sus modificatorias y reglamentarias en lo referente a la planificación, instrumentación fiscalización de la genuinidad del vino y demás productos vitivinícolas en sus distintas etapas.

— Elaborar y dictar las normas técnicas del ámbito de su competencia.

— Elaborar normas que regulen el accionar de personas físicas jurídicas que elaboren comercialicen o fraccionen vinos, en cuanto a la genuinidad del mismo se refiere, en el ambiente interno y externo.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Elaborar el presupuesto y realizar la gestión económica, financiera y contable administrando los recursos financieros, presupuestarios y servicios integrales, para su mejor aprovechamiento.

ACCIONES

— Elaborar y controlar el presupuesto y su ejecución.

— Elaborar los programas de inversión y planeamiento financiero.

— Tramitar la adquisición de bienes y suministros.

— Resguardar y controlar el total de bienes patrimoniales realizar la gestión de mantenimiento técnico y servicios de apoyo.

— Atender el uso racional de espacios físicos y elaborar normas de procedimientos generales.

— Atender la administración de los recursos humanos y su capacitación en los distintos niveles.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ACCIONES

— Efectuar la registración de la contabilidad de ejecución del presupuesto, la del movimiento de fondos y valores, la de cuentas de terceros, la de responsables y la patrimonial.

— Entender en la elaboración del presupuesto anual del organismo, sus ampliaciones y ajustes de acuerdo con las normas que regulan la materia.

— Entender en la gestión patrimonial y de bienes de consumo del organismo.

DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA

ACCIONES

— Custodiar y manejar los fondos provenientes de recaudaciones de cualquier tipo de ingresos, y los valores y documentos que los representen, así como los talonarios de cheques recibidos del banco, recibos y demás documentación arqueable, para el control de movimiento de fondos y valores.

— Elaborar programas de fusión y planeamiento financiero.

— Entender en el manejo de las cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, giros y transferencias, emitir cheques y conciliar sus saldos.

— Efectuar registraciones y balances diarios y mensuales de cierre de operación.

— Realizar cobros, pagos y retenciones legales y reglamentarias y extender los recibos y/o documentación que acrediten dichas operaciones.

DIRECCION DE CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SERVICIOS

ACCIONES

— Confeccionar el plan anual de adquisiciones y de contratos de locación, en coordinación con las distintas dependencias del organismo. Realizar la venta de elementos declarados en desuso.

— Efectuar las licitaciones correspondientes a la ejecución del plan anual de adquisiciones y contrataciones, preparar y tramitar la documentación derivada de dichos actos y canalizar, registrar y analizar los pedidos que en la materia se formulen, implementando el trámite pertinente. Mantener actualizado el registro de Proveedores del Estado.

— Supervisar la gestión patrimonial de todas las dependencias y llevar un registro centralizado de información.

— Promover el dictado, aplicación y fiscalización de los servicios de intendencia, vehículos, almacenes y mantenimiento.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION VITIVINICOLA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Fiscalizar en el ámbito del Territorio Nacional, todo lo inherente al contralor técnico y analítico de la producción, industria y consumo vitivinícola, a fin de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de los productos definidos en la Ley Nº 14.878 y sus complementarias, tanto para el consumo interno como para la exportación.

ACCIONES

— Realizar el estudio, elaboración, actualización y aplicación de normas de procedimientos para la fiscalización vitivinícola.

— Realizar la planificación nacional de la fiscalización vitivinícola e informar de sus resultados así como entender en la planificación vitícola estimando la producción anual de uvas, de viñedos nuevos y las pérdidas de cosechas por accidentes climáticos y epifitias.

— Coordinar y supervisar los registros de viñedos, elaboradores, fraccionadores, depósitos, distribuidores, fabricantes e importadores de productos vitivinícolas, de usos enológicos, exportadores y transportistas. Asimismo coordinar y supervisar las actividades de la Dirección de Delegaciones.

— Realizar el estudio, elaboración, actualización y aplicación de métodos analíticos generales, especiales y de apreciación sensorial a fin de garantizar la uniformidad de la técnica a aplicar por los distintos laboratorios del Organismo y la correcta clasificación legal, en función de sus análisis.

DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL TECNICO

ACCIONES

— Proyectar la planificación nacional de la fiscalización vitivinícola en las etapas de verificación de viñedos y producción de uvas, elaboración vínica y subproductos derivados y de uso enológico y en la comercialización interna para la exportación.

— Elaborar los proyectos normativos tendientes a la actualización y modernización de los procedimientos de fiscalización.

— Elaborar y actualizar un manual que contenga las normas de procedimiento para el personal de inspección.

— Organizar, dirigir, coordinar y supervisar los laboratorios del organismo y entender en el control y supervisión de los habilitados.

DIRECCION DE FISCALIZACION ANALITICA

ACCIONES

— Estudiar los métodos analíticos generales y especiales y proyectar las normas o modificaciones que correspondan para el mejoramiento del control analítico.

— Controlar y supervisar la aplicación de los métodos analíticos oficializados en los laboratorios de Delegaciones.

— Dirigir, controlar y supervisar los laboratorios centrales del organismo.

— Estudiar y proyectar las normas pertinentes para la aprobación de productos de uso enológico y de otros productos o elementos de uso en establecimientos vitivinícolas, como así también las normas que correspondan para la calificación legal de los productos vitivinícolas analizados; realizando además los estudios necesarios para la elaboración de normas analíticas generales y especiales en los campos de la química, físico-química y microbiología.

— Otorgar certificados de análisis de libre circulación, trámite, control, aprobación, contraverificación, aptitud para exportación, importación y particulares, referidos a productos y subproductos de la industria vitivinícola y de uso enológico, y otros que le sean requeridos.

— Proveer de instrumental, material y drogas necesarias para el desenvolvimiento de los laboratorios del organismo.

DIRECCION DE DELEGACIONES

ACCIONES

— Dirigir, coordinar y supervisar la planificación nacional de fiscalización que realice la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola.

— Coordinar los estudios para el dictado y aplicación de normas de fiscalización en materia de producción, elaboración y comercialización vitivinícola y otras de carácter técnico, legal o administrativo.

— Coordinar la información que le sea requerida a las Delegaciones por las otras áreas del organismo.

DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Realizar la sistematización y procesamiento de la información, que satisfaga las necesidades de la organización.

ACCIONES

— Investigar, diseñar, elaborar y supervisar sistemas de información, de desarrollo propio y/o contratado.

— Actuar como consultores en lo referente a Sistemas de Información y normalización de procedimientos.

— Entender en los aspectos vinculados con la seguridad de la información.

— Promover y coordinar la capacitación del personal técnico y usuario en materia informática.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Efectuar la aplicación del régimen contravencional y punitivo previsto en la ley Nº 14.878, participando en la elaboración de las decisiones sustantivas inherentes a dicha ley y asesorar en todo asunto de carácter jurídico de competencia del organismo a fin de asegurar la legalidad de los procedimientos.

ACCIONES

— Elaborar los proyectos de leyes y reglamentos que proponga o dicte el Instituto, según el caso, y realizar estudios de legislación comparada, a nivel nacional e internacional.

— Realizar el análisis e interpretación de las normas legales que regulan el funcionamiento de las actividades vitivinícolas.

— Coordinar y supervisar las actividades que desarrollan los servicios jurídicos de las Delegaciones del Instituto en sus respectivas jurisdicciones.

— Asesorar en materia legal administrativa en los casos en que corresponda la emisión de dictamen e instar los recursos y demás reclamaciones y denuncias administrativas.

— Representar y Patrocinar al Instituto Nacional de Vitivinicultura en los juicios en que sea parte o tome intervención, diligenciando los oficios judiciales dirigidos al mismo.

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE MERCADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Realizar los estudios e investigaciones vitivinícolas necesarios para la fiscalización y el desarrollo de tecnologías de aplicación en el campo vitivinícola, en materia de comercio nacional e internacional.

ACCIONES

— Planificar y programar los estudios sobre procesos tecnológicos, equipamientos, tratamientos, materiales y prácticas que se van incorporando a la actividad industrial, así como de nuevos productos de diversificación, proponiendo la adecuación de las normas existentes a la realidad dinámica de la industria nacional y extranjera.

— Programar los estudios económicos de los mercados internos y externos, en los aspectos de producción, distribución y comercialización, y en la selección, análisis, ordenamiento y difusión de los actos estadísticos relativos a la vitivinicultura argentina.

— Programar estudios vitícolas ampelográficos y de ecología vitícola para la determinación de áreas aptas para el cultivo de la vid, especialización de su producción, homologación de nuevas variedades; el pronóstico de la producción de uvas y la estimación de pérdidas de cosecha por los accidentes climáticos o epifitias, para un mejor control de la materia prima.

— Organizar el Departamento de Degustación, destinado a la preparación y entrenamiento de especialistas en la materia, para la integración de comisiones regionales de degustación y jurados de concursos.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

ACCIONES

— Preparar informes técnicos, asesoramientos y asistencia técnica a requerimiento de entes privados y públicos en lo pertinente.

— Organizar, centralizar y actualizar los registros de exportadores de productos vitivinícolas y la información técnica conectada con las legislaciones y procedimientos vigentes en el marco de la comercialización internacional.

— Realizar estudios, investigaciones e información de sus conclusiones, en materia de comercio exterior, para una eventual difusión pública que opere como guía tramitativa, condición de los mercados, etc.

— Compilar, clasificar, analizar y comentar estadísticas de exportación de los productos vitivinícolas.

DIRECCION DE INVESTIGACION PARA LA FISCALIZACION

ACCIONES

— Planificar trabajos especiales sobre aspectos o problemas tecnológicos y agrovitícolas.

— Estimar el pronóstico anual de producción de uvas y el control anual del proceso de maduración y entender en las verificaciones relacionadas con la actividad, en el proceso agroindustrial y en la evaluación de daños por accidentes climáticos y epifitias.

— Realizar estudios sobre la composición y características organolépticas de los vinos, según procedencia, variedad, madurez de las uvas y tecnología de elaboración, así como también de otros productos de la industria vitivinícola.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

| CATEGORIA / UNIDAD | FE | 24 | 23 | 22 | 21 | 20 | 19 | 18 | 17 | 16 | 15 | 13 | 12 | 10 | 8 | PROF. 13 | PROF. 22 | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRESIDENCIA | 2 | 1 | 6 | 3 | 3 | 8 | 8 | | | 20 | | | | | | | | 49 |
| DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA | | 1 | | 3 | 8 | 9 | 5 | | 6 | 2 | | | | | | | | 34 |
| DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS | | 1 | | 3 | 5 | 4 | 3 | 1 | | 5 | | | | | | | | 22 |
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | | 1 | 3 | 13 | 9 | 9 | 9 | | | 20 | 19 | | | 20 | | | | 103 |
| DIRECCION NACIONAL DE COM.EXT., INVEST Y EST. DE MERCADO | | 1 | 2 | 9 | 7 | 7 | 6 | | | 13 | | | | | | | | 45 |
| DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION VITIVINICOLA | | 1 | 8 | 29 | 76 | 95 | 153 | | 87 | 136 | 7 | 2 | | | | | | 594 |
| TOTAL | | 6 | 19 | 60 | 108 | 132 | 184 | 1 | 93 | 196 | 26 | 2 | | 20 | | | | 847 |

ANEXO IVb

**PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE**

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

| CATEGORIA / UNIDAD | PLANTA PERMANENTE | | | | | | | | GABINETE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | AGRUP SUP. | AGRUP PROF. | AGRUP ADM. | AGRUP TECN. | AGRUP SCD. | AGRUP M Y P | AGRUP S. G. | TOTAL | |
| PRESIDENCIA | 7 | 14 | 28 | | | | | 49 | |
| DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA | 1 | | | | 33 | | | 34 | |
| DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS | 1 | 15 | 6 | | | | | 22 | |
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 5 | 8 | 55 | | | 19 | 20 | 103 | |
| DIRECCION NACIONAL DE COM.EXT., INVEST Y EST. DE MERCADO | 3 | 27 | 10 | 5 | | | | 45 | |
| DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION VITIVINICOLA | 9 | 46 | 170 | 369 | | | | 594 | |
| TOTAL | 26 | 110 | 265 | 374 | 33 | 19 | 20 | 847 | |

ANEXO Va

**PRESUPUESTO 1992**

**INCISO II - PERSONAL**

**DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS CATEDRA**

FINALIDAD 6: ECONOMIA

FUNCION 90: ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 50: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO 086: INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

| PARTIDA PRINCIPAL | REGIMEN CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|---|
| PROGRAMA: 036 | ADMINISTRACION | |
| CARACTER: 2 | - ORGANISMO AUTARQUICO 086 | |
| | INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA | |
| 1110 | - PERSONAL PERMANENTE | |
| | 101 FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL | |
| | 101 PRESIDENTE | 1 |
| | 002 VICE-PRESIDENTE | 1 |
| | CANTIDAD DE CARGOS | 2 |
| | PERSONAL DEL I.N.V. | |
| | 001 - 24 | 6 |
| | 002 - 23 | 19 |
| | 003 - 22 | 60 |
| | 004 - 21 | 108 |
| | 005 - 20 | 132 |
| | 006 - 19 | 184 |
| | 007 - 18 | 1 |
| | 008 - 17 | 93 |
| | 009 - 16 | 196 |
| | 010 - 15 | 26 |
| | 012 - 13 | 2 |
| | 015 - 10 | 20 |
| | CANTIDAD DE CARGOS: | 847 |

ANEXO Vb

**PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS**

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

| ESCALAFON | ANTERIOR | | | CANTIDAD DE CARGOS PROPUESTOS |
|---|---|---|---|---|
| | NORMATIVA ESTRUCTURA | CATEGORIA | CANTIDAD | |
| DECRETO | RESOLUCION | PR | 1 | 2 |
| NRO.1428/73 | NRO.C-49 | 24 | 3 | 6 |
| | | 23 | 39 | 19 |
| | | 22 | 47 | 60 |
| | | 21 | 98 | 108 |
| | | 20 | 129 | 132 |
| | | 19 | 194 | 184 |
| | | 18 | 1 | 1 |
| | | 17 | 77 | 93 |
| | | 16 | 210 | 196 |
| | | 15 | 19 | 26 |
| | | 13 | 7 | 2 |
| | | 12 | 6 | |
| | | 10 | 30 | 20 |
| | | | 170 | |
| | TOTALES | | 1031 | 847 |

## CODIGO ADUANERO

**Decreto 1491/92**

**Modificación del artículo 57 del Decreto Nº 1001/82.**

Bs. As., 20/8/92

VISTO el Decreto Nº 1001, del 21 de mayo de 1982 y su modificatorio Nº 405, del 17 de marzo de 1987, y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte de mercaderías en contenedores es un mecanismo de gran importancia en el desarrollo de las operaciones de comercio interno y externo, por lo que la reglamentación de su utilización debe ser suficientemente ágil para facilitar dicho desarrollo.

Que la normativa vigente sobre la materia impide que los contenedores de procedencia extranjera ingresados al país sean destinados al transporte interno de mercaderías destinadas al consumo, debiendo por ello circular vacíos dentro del territorio nacional.

Que dicha situación origina pérdidas de recursos económicos y ocasiona costos injustificadamente, por cuanto los contenedores quedan inutilizados durante períodos prolongados o se transportan vacíos sin provecho alguno, ya que su reutilización sólo es posible para operaciones de comercio exterior.

Que permitir el empleo de contenedores procedentes del exterior en operaciones en las que el destino final de la mercadería transportada no esté destinada a la exportación permitiría un empleo más racional de los recursos disponibles y evitaría los costos que produce el transporte de contenedores vacíos a través del territorio nacional.

Que la adopción de tales medidas no supone el desconocimiento del destino final de los contenedores, sino que por el contrario, pretende responsabilizar directamente a quienes tienen a su cargo el reenvío del contenedor al exterior, tanto frente a su propietario como frente a los organismos aduaneros y fiscales.

Que a fin de agilizar la transferencia de contenedores a diversos medios de transporte y evitar que los sucesivos trámites requeridos dificulten inútilmente las operaciones comerciales, debe establecerse un sistema que responsabilice personalmente y por todas las transferencias de un mismo contenedor, a un único agente de transporte aduanero, permitiendo dichas transferencias mediante el empleo de una única documentación.

Que el presente se dicta en virtud de las disposiciones del Artículo 487 de la Ley Nº 22.415 y del Artículo 86 Inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Modifícase el inciso 5 del Artículo 57 del Decreto Nº 1001/82, texto según Decreto Nº 405/87, el que quedará redactado de la siguiente manera: "5. Los contenedores de procedencia extranjera introducidos llenos o vacíos al amparo del presente régimen serán destinados al transporte en el territorio aduanero de mercaderías originadas en una importación o destinadas a una exportación. Podrán ser

asimismos destinados al transporte de mercaderías para consumo dentro del territorio aduanero.

Los contenedores vacíos podrán transitar en el territorio aduanero y permanecer en depósitos en el territorio aduanero, para flexibilizar y favorecer su utilización en operaciones de exportación documentadas en las aduanas interiores".

**Art. 2°** — Modifícase el inciso 9 del Artículo 57 del Decreto N° 1001/82, texto según Decreto N° 405/87, el que quedará redactado de la siguiente manera: "9. Los contenedores llenos desembarcados en jurisdicción de una aduana en tránsito a otra serán precintados por la primera, dejándose constancia de los números en el respectivo permiso de tránsito.

La gestación y ejecución de los tránsitos se realizará con la intervención y bajo la responsabilidad del respectivo Agente de Transporte Aduanero o de sus representantes legales, con las formalidades que establezca la reglamentación aduanera.

En el caso de que el tránsito se realice utilizando más de un medio de transporte, la ejecución de las operaciones de transferencia, de un medio a otro de transporte, se realizará con el empleo de una documentación única y bajo la responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero interviniente, el que controlará la permanente inviolabilidad del precinto aduanero y la integridad física del contenedor.

En la eventualidad que comprobare anormalidades en el estado del precinto y/o del contenedor y/o de la mercadería transportada (averías, derrames, emanaciones, etc.) dará intervención a la aduana más próxima al lugar de comprobación del evento".

**Art. 3°** — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## TRANSPORTE AEREO DE CARGAS

**Decreto 1492/92**

**Principios Generales y Rectores. Aeropuertos. Transporte con Aeronaves de Reducido Porte. Autorizaciones o Concesiones. Comunicación Previa. Requisitos de la Comunicación. Resolución. Automaticidad de las Autorizaciones. Información Complementaria. Modificación de los Servicios. Transporte con Aeronaves de Gran Porte. Silencio Administrativo. Disposiciones Generales.**

Bs. As., 20/8/92

VISTO las Leyes Nos. 17.285 y 19.030, con sus modificaciones, y el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2284/91 ha iniciado una etapa de desregulación de la economía nacional, tendiente a eliminar aquellas restricciones que limitan la competencia en los mercados, impiden el ingreso de nuevos competidores o traban el desarrollo del comercio interior o exterior.

Que la existencia de intervenciones injustificadas o de trabas al ingreso a distintos mercados de bienes o servicios, contribuyen al aumento de desequilibrios estructurales en nuestra economía e impide que como consecuencia de una sana competencia disminuyan los precios o tarifas y mejore la calidad de los mismos, al tiempo que se impone el consumo de un número limitado de bienes o servicios con altos costos.

Que el mercado del transporte aéreo de cabotaje de cargas no ha alcanzado un desarrollo acorde con las necesidades del mercado y se encuentra obstaculizado por regulaciones de diversa índole que impiden el ingreso de prestadores y ocasionan falencias en la adecuada satisfacción de las demandas.

Que el ingreso de nuevos explotadores al mercado se considera un elemento indispensable para lograr una mayor competencia, y consecuentemente una disminución de los precios y tarifas y una mejora en la calidad de los servicios.

Que el Artículo 102 del Código Aeronáutico establece que las concesiones para prestar servicios de transporte aéreo no implican exclusividad.

Que las medidas a adoptarse a través del presente no vulneran los derechos adquiridos por los explotadores que actualmente prestan servicios, por cuanto no se alteran las concesiones o autorizaciones ya otorgadas ni se modifica el marco jurídico en el que constituyeron sus derechos.

Que el Decreto N° 1591/89 excluyó expresamente, a los fines de la privatización de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la reserva del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del mercado de cabotaje que la Ley N° 19.030 reservaba para dicho explotador, por lo que no puede considerarse que el ingreso de nuevos prestadores al mercado afecte los derechos que han sido transferidos a la empresa privatizada.

Que las autorizaciones o concesiones son otorgadas a través de un procedimiento de audiencia pública, cuya tramitación ocasiona serios inconvenientes y grandes demoras a los interesados y no brinda a la Administración Pública Nacional medios de control más eficaces de la seguridad del transporte aéreo.

Que como consecuencia de ello, y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 102 del Código Aeronáutico, se establecerá un procedimiento ágil para la tramitación de la audiencia pública, en el caso de autorizaciones o concesiones para realizar transporte interno de pasajeros con aeronaves de gran porte.

Que el Código Aeronáutico faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a exceptuar del régimen de audiencias públicas a los servicios que se presten con aeronaves de reducido porte.

Que para lograr una mayor celeridad en el sistema procesal es conveniente establecer la excepción mencionada en forma general para todos los casos en que vayan a solicitarse autorizaciones o concesiones con aeronaves de reducido porte.

Que las medidas a adoptarse por el presente no suponen un abandono por parte del Estado del ejercicio del Poder de Policía, sino una orientación del mismo hacia la preservación de la seguridad del transporte y la defensa de los derechos del consumidor y de la lealtad comercial, cuyos controles se ven perjudicados cuando el Estado dedica todos sus esfuerzos y recursos a la preservación de la ecuación económica de los prestadores.

Que las intervenciones de la Administración Pública Nacional en esta materia deben orientarse al control sobre la seguridad de la aeronavegación, el control técnico sobre las aeronaves, la protección de los derechos de la libre competencia, de la lealtad comercial y de los derechos de los consumidores.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 17.285 y el Artículo 86, Incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I - PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1°** — - AMBITO DE APLICACION - El presente Decreto se aplicará al transporte aéreo de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizado con aeronaves de reducido porte o de gran porte.

**Art. 2°** — - PRINCIPIOS RECTORES - El presente reglamento se regirá por los siguientes principios, que serán tomados como pautas interpretativas en la aplicación de la Ley N° 19.030:

a) Ingreso al mercado de nuevos explotadores a través de procedimientos administrativos breves y ágiles, diversificación de los servicios y disminución de las tarifas.

b) Estímulo a la competencia entre los distintos explotadores, protección de la lealtad comercial y de los derechos del consumidor.

c) Libertad para el explotador en la fijación de precios y tarifas, sistemas de comercialización o de promoción de ventas, de acuerdo a las pautas establecidas en el presente.

c) Resguardo de la seguridad del transporte aéreo.

d) Efectivo cumplimiento de los servicios autorizados.

e) Intervenciones de la Administración Pública Nacional limitadas y eficientes, tendientes exclusivamente a la preservación de los valores enunciados precedentemente.

**Art. 3°** — - AEROPUERTOS - Las empresas de transporte aéreo quedan autorizadas para utilizar, a su opción, cualquier aeropuerto de jurisdicción nacional habilitado.

En servicios internacionales no regulares, las empresas quedan autorizadas a utilizar, a su opinión, cualquier aeropuerto internacional habilitado.

CAPITULO II - TRANSPORTE CON AERONAVES DE REDUCIDO PORTE

**Art. 4°** — - AERONAVES DE REDUCIDO PORTE - Al solo efecto del presente régimen de transporte interno de cargas, serán consideradas aeronaves de reducido porte aquellas cuya capacidad máxima de despegue, otorgada por certificado de aeronavegabilidad, no exceda las TREINTA Y OCHO (38) toneladas.

**Art. 5°** — - AUTORIZACIONES O CONCESIONES - Las autorizaciones o concesiones para realizar servicios de transporte interno de cargas con aeronaves de reducido porte serán otorgadas en todos los casos mediante un trámite de excepción al régimen de audiencia pública, conforme a lo previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285, que se regirá exclusivamente por lo previsto en los artículos siguientes.

**Art. 6°** — - COMUNICACION PREVIA - El transporte interno de cargas con aeronaves de reducido porte estará sujeto al requisito de comunicación previa a la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse de acuerdo a las pautas y en los términos que se señalan a continuación.

**Art. 7°** — - REQUISITOS DE LA COMUNICACION - Los explotadores aéreos deberán comunicar a la autoridad de aplicación las prestaciones que prevén realizar, especificando en cada caso:

a) Si se trata de servicios regulares o no regulares.

b) Tipo y características de las aeronaves con las que realizará el servicio, especificando en virtud de qué título tiene la posesión.

c) En caso de transportes regulares, el plazo durante el cual se compromete a mantener los servicios.

d) Los seguros contratados, que deberán satisfacer las exigencias previstas en la reglamentación.

e) Las frecuencias, si se trata de servicios regulares, y los horarios, especificando la fecha en que comenzará sus prestaciones.

f) Las rutas aéreas, los aeropuertos de salida y de destino, y las escalas previstas.

g) Las tarifas para cada servicio, las que serán libres.

h) La tripulación con la que equipará las aeronaves.

**Art. 8°** — - RESOLUCION - La autoridad de aplicación, en un plazo que no podrá exceder de los TREINTA (30) días corridos desde la recepción de la comunicación, deberá expedirse mediante resolución expresa sobre los servicios propuestos, pudiendo realizar las objeciones que considere convenientes, o en su caso denegar la concesión o la autorización, sólo por la insuficiencia de los seguros.

**Art. 9°** — - AUTOMATICIDAD DE LAS AUTORIZACIONES - Una vez transcurridos los TREINTA (30) días mencionados en el artículo precedente sin que la autoridad de aplicación hubiere realizado objeción alguna ni se hubiere pronunciado respecto de la comunicación, el interesado podrá requerir pronto despacho. Transcurridos QUINCE (15) días corridos desde el pedido de pronto despacho sin que hubiere pronunciamiento por parte de la autoridad, se considerará otorgada la autorización o concesión, en los términos de la solicitud del explotador, quien podrá comenzar sin más trámite con las prestaciones, en la fecha que hubiere comunicado.

**Art. 10.** — - INFORMACION COMPLEMENTARIA - En aquellos casos en que la información presentada fuere incompleta, o cuando la autoridad de aplicación la considere insuficiente, se requerirá la complementación de la misma, en cuyo caso deberá contarse el plazo de TREINTA (30) días desde la recepción de la información adicional.

Asimismo, el interesado podrá realizar las modificaciones que considere convenientes a su presentación inicial, debiéndose computar el plazo mencionado desde la recepción de las propuestas de modificación.

**Art. 11.** — - MODIFICACION DE LOS SERVICIOS - Cualquier modificación en los servicios de transporte, referida a los requisitos mencionados en el Artículo 7°, se realizará mediante comunicación previa. La comunicación previa del interesado producirá, desde la fecha de recepción por la autoridad de aplicación, los mismos efectos que una resolución expresa.

CAPITULO III - TRANSPORTE CON AERONAVES DE GRAN PORTE

**Art. 12.** — - AERONAVES DE GRAN PORTE - Las concesiones y autorizaciones para la explotación de servicios de transporte aéreo de cargas con aeronaves de gran porte serán otorgadas por vía de una audiencia pública que se sustanciará exclusivamente de acuerdo con las normas que se prevén en los artículos siguientes.

**Art. 13.** — Las disposiciones del presente capítulo serán también aplicables a las concesiones y autorizaciones para servicios internacionales.

**Art. 14.** — La autoridad de aplicación deberá convocar a audiencia pública como máximo CINCO (5) días después de la presentación de la solicitud, mediante la publicación de los datos pertinentes, por DOS (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y en diarios de gran circulación, si la autoridad de aplicación lo considera conveniente.

**Art. 15.** — La audiencia se realizará dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la última publicación de los avisos, debiendo la autoridad de aplicación del presente dictar el acto administrativo dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la finalización de la audiencia.

**Art. 16.** — Las oposiciones, tanto escritas como verbales, al pedido del que sea objeto la audiencia pública, serán procedentes previo depósito de una suma de dinero que fijará la autoridad ante quien se sustancia el pedido, y que será proporcional al interés económico del pedido.

**Art. 17.** — - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Transcurridos los QUINCE (15) días indicados en el Artículo 15 del presente sin que haya pronunciamiento del órgano administrativo, el interesado podrá solicitar pronto despacho. Si la autoridad no se expidiera en el término de QUINCE (15) días corridos, se entenderá acordada la solicitud de explotación, pudiendo el interesado iniciar sin más trámite la prestación de los servicios solicitados en las condiciones en que hubiere presentado la petición.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 18.** — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la autoridad de aplicación del presente Decreto y podrá dictar las normas interpretativas o reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la FUERZA AEREA ARGENTINA en las materias de su competencia.

Facúltase al Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a delegar las facultades otorgadas por el presente a funcionarios de rango no inferior a Subsecretario.

**Art. 19.** — Todos los expedientes en trámite por los que se hubiere solicitado permisos o

autorizaciones para el transporte interno de pasajeros con aeronaves de reducido porte, o la modificación total o parcial de los ya existentes, serán considerados como comunicaciones previas, con los efectos indicados en el presente, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte de los interesados.

Las tramitaciones por las que se solicitaren nuevos permisos o autorizaciones para el transporte interno de carga con aeronaves de gran porte, o la modificación de los ya existentes, serán encuadrados, en el estado en que se hallaren, dentro de los procedimientos establecidos en el Capítulo III del presente, o a opción del interesado podrá declararse su caducidad, a los fines de la reiniciación del trámite bajo el presente régimen.

**Art. 20.** — Deróganse los Decretos Nros. 1883/77, 289/81 y sus resoluciones reglamentarias, el Decreto Nº 3144/84, y los Artículos 12, 22 y 23 del anexo I del Decreto Nº 326/82.

**Art. 21.** — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 22.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS

**Decreto 1494/92**

**Principios Rectores. Ambito de aplicación. Coordinación. Transporte de Cargas. Transporte Exclusivo. Transporte Propio. Transporte Propio y Ajeno. Fleteros. Registro Nacional. Inscripción. Información a Registrar. Obligaciones del Transportista. Seguros. Responsabilidad del Transportista, Dador y Tomador de la Carga. Disposiciones Complementarias y Transitorias.**

Bs. As., 20/8/92

VISTO la Ley Nº 12.346 y sus modificaciones, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado; el Decreto Reglamentario Nº 405 del 5 de marzo de 1981, sus modificatorios y complementarios; y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 del Decreto Nº 2284/91 dispone la desregulación del transporte automotor de cargas, de la carga y descarga de las mercaderías y la liberación de la contratación entre transportistas y dadores de carga en todo el territorio nacional.

Que a fin de preservar la seguridad jurídica y de garantizar el cabal cumplimiento de la libertad de contratación, debe complementarse la citada disposición y deben derogarse expresamente las reglamentaciones que impiden la desregulación del sector.

Que si bien el sistema de transporte automotor de cargas se encuentra organizado sobre la base de una amplia apertura y competencia, no se justifica actualmente el mantenimiento de ciertas restricciones.

Que la Ley Nº 12.346 faculta a la autoridad de aplicación a determinar en cada caso lo que debe entenderse por servicio público de transporte.

Que no se justifica en este momento histórico mantener al transporte de cargas bajo el régimen de servicio público, caracterizado por concesiones o permisos que el Estado otorga a los particulares, y se considera razonable reemplazar el régimen de concesiones estatales por un régimen de libertades, donde el particular no vea condicionada su actividad de transporte de cargas por carretera al permiso de la Administración Pública Nacional, sino que la ejerza por propio derecho.

Que las medidas adoptadas por el presente no suponen un abandono por parte del Estado del ejercicio de su Poder de Policía, sino una orientación del mismo hacia la preservación de la seguridad del transporte y al resguardo de la lealtad comercial y los derechos del consumidor, cuyos controles se ven perjudicados cuando el Estado dedica todos sus esfuerzos y recursos a la preservación de la ecuación económica de los prestadores.

Que las restricciones establecidas por el Decreto Nº 405/81 a las inversiones extranjeras en el transporte de cargas no se condicen con la política del Gobierno Nacional en la materia.

Que a fin de preservar la lealtad comercial y los principios de la libre competencia, que aseguran a todos los prestadores igualdad de condiciones, deben instrumentarse mecanismos que permitan el restablecimiento de las condiciones de competitividad del mercado, cuando el establecimiento de reservas de cargas o de monopolios por región pudieren afectarla.

Que de lo contrario, el Gobierno Federal contribuiría, a través de su omisión, al fomento de conductas comercialmente desleales y a la profundización de desequilibrios económicos estructurales.

Que las consideraciones precedentes justifican una derogación total del Reglamento de Transporte de Cargas por Carretera y su reemplazo por un nuevo ordenamiento, que recoja los principios que han sido útiles al desarrollo de la actividad y adopte aquellos otros que sirvan al crecimiento económico desde una perspectiva de libertad.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades concedidas por el Artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional y el Artículo 9º de la Ley Nº 12.346.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º** — - AMBITO DE APLICACION - El presente Decreto se aplicará al transporte terrestre de cargas que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional:

a) Entre las Provincias y la Capital Federal;

b) Entre Provincias;

c) En los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las Provincias.

d) Entre cualquier punto del territorio nacional y los Estados extranjeros.

**Art. 2º** — - COORDINACION - La autoridad de aplicación del presente podrá coordinar con las autoridades provinciales la implementación de este reglamento, de forma de lograr una más eficiente organización o fiscalización de los servicios de transporte interjurisdiccional e internacional, a través de la unificación o complementación de procedimientos, para lo cual podrá celebrar acuerdos o convenios.

**Art. 3º** — - PRINCIPIOS RECTORES - Se consideran principios rectores del transporte de cargas por automotor:

a) El libre ingreso al mercado de prestadores.

b) La libertad de contratación entre tomador y dador de cargas.

c) La preservación de la seguridad del tránsito y del transporte.

d) El respeto por los principios de la libre competencia, de la lealtad comercial, el respeto de los derechos del consumidor y la preservación del ambiente contra la contaminación.

e) Intervenciones de la Administración Pública Nacional limitadas y eficientes, tendientes exclusivamente a la preservación de los valores enunciados precedentemente.

**Art. 4º** — - TRANSPORTE DE CARGAS - Se considera transporte de cargas por carretera al transporte de cargas efectuado por una persona física o jurídica, a título oneroso y en igualdad de condiciones para cualquier cargador, mediante la utilización de un vehículo o conjunto de vehículos, sea por vehículo completo o carga fraccionada.

**Art. 5º** — - TRANSPORTE EXCLUSIVO - Se considera transporte exclusivo de cargas por carretera, al transporte de cargas efectuado por una persona física o jurídica, a título oneroso, para un solo cargador, mediante la afectación continua de un vehículo o conjunto de vehículos.

**Art. 6º** — - TRANSPORTE PROPIO - Se considera transporte propio de cargas por carretera al transporte de cargas efectuado por una persona física o jurídica productora o comercializadora de aquéllas, para su consumo, utilización, transformación o comercialización.

**Art. 7º** — - TRANSPORTE PROPIO Y AJENO - Las personas físicas o jurídicas que realicen transporte propio de cargas por carretera podrán realizar al mismo tiempo las modalidades de transporte definidas en los artículos anteriores, cumpliendo con los requisitos de inscripción como transportistas de carga ajena y el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

**Art. 8º** — - FLETEROS - El transporte prestado a título oneroso, en forma exclusiva o para más de un cargador, y por cuenta de otro que actúa como principal, será considerado en todo caso como un contrato de transporte y no como una relación laboral.

**Art. 9º** — El transporte de cargas por carretera, cualquiera sea su modalidad, no se considera servicio público.

En vehículos destinados al transporte de carga queda prohibido transportar pasajeros.

Los transportistas de cargas ajenas están autorizados a transportar encomiendas, paquetes o bultos, cualesquiera sean las dimensiones de los mismos.

CAPITULO II - REGISTRO NACIONAL

**Art. 10.** — - INSCRIPCION - Antes de comenzar sus prestaciones, las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de transporte interjurisdiccional o internacional de cargas ajenas a título oneroso por carretera, cualquiera sea su modalidad, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Transporte de Cargas por Automotor, dependiente de la Autoridad de Aplicación.

No podrán ser inscriptos en el Registro Nacional, ni mantenidos en el mismo y por lo tanto dados de baja, aquellos vehículos matriculados en jurisdicciones provinciales, o aquellas empresas con domicilio en jurisdicciones provinciales, en las que se mantengan reservas de carga que otorguen exclusividad para dichos vehículos o empresas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días corridos de la publicación del presente decreto.

**Art. 11.** — - INFORMACION A REGISTRAR - Para la inscripción en dicho Registro deberá suministrarse exclusivamente la siguiente información, con carácter de declaración jurada:

a) Modalidad de transporte a realizar (interjurisdiccional, internacional o ambos; exclusivo para un cargador, o no exclusivo);

b) En el caso de Sociedades: denominación o razón social y número de inscripción en el Registro Público de Comercio;

c) En el caso de personas físicas: apellido y nombre, número y clase de documento de identidad;

d) Domicilio legal y real;

e) Categoría o tipo, cantidad y características de los vehículos afectados al transporte;

f) Tipos de carga a transportar;

g) Número de inscripción en los registros impositivos y previsionales;

h) Constancia del cumplimiento de las normas relativas a seguros.

**Art. 12.** — La sola inscripción en el Registro Nacional, y el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del transporte en el caso de transporte de cargas ajenas, otorga al peticionante el derecho a realizar las actividades de transporte que declare.

La inscripción en el Registro Nacional de Transporte de cargas por Automotor será automática ante la acreditación de los requisitos establecidos en este Reglamento, y no podrá sujetar a la actividad a condicionamientos ni limitaciones tarifarias, territoriales, de regularidad o de cupos.

CAPITULO III - OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

**Art. 13.** — - OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA - Quienes realicen actividades de transporte deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en los Convenios Internacionales y en la legislación general vigente:

a) Conservar en buen estado el material rodante, tomando todos los recaudos necesarios a fin de conservar la seguridad del tránsito y evitar accidentes.

b) Exigir a los conductores de vehículos y demás empleados, el cumplimiento de las medidas tendientes a velar por la seguridad del tránsito.

c) Anotar en el Registro Nacional los nuevos vehículos que se afecten al transporte, así como aquellos que se den de baja; sean o no de propiedad de quien realice la actividad.

d) Contratar los seguros establecidos en el artículo siguiente del presente.

e) Emitir la carta de porte, de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la legislación vigente.

f) Emitir conocimiento de embarque y manifiesto de carga, en el caso de transporte internacional.

g) Tener sus vehículos radicados y matriculados en la República Argentina.

**Art. 14.** — - SEGUROS - Los transportistas deberán contratar obligatoriamente los seguros que cubran el riesgo de responsabilidad civil por daños a personas o cosas no transportadas.

Si la mercadería fuera asegurada, la cobertura a que hace referencia el presente artículo podrá ser contratada por:

a) El remitente o el consignatario de la mercadería. En ambos casos deberán presentar al transportista, antes de producirse la recepción de la carga, el certificado de cobertura emitido por el Asegurador. En dicho certificado deben constar obligatoriamente los riesgos cubiertos y la cláusula que exime de responsabilidad al transportista.

b) El transportista, si la mercadería no fuera asegurada por el remitente o el consignatario. En este caso el remitente declarará, al momento de realizar el despacho, el valor de la mercadería, cifra sobre la cual el transportista percibirá la correspondiente tasa de riesgo.

**Art. 15.** — - RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA, DADOR Y TOMADOR DE LA CARGA - El transportista, el dador, y toda otra persona que intervenga en el contrato de transporte de cargas, serán responsables de las infracciones a las disposiciones sobre exceso en pesos y dimensiones de la carga, y de la falta o deficiencias de la documentación de la carga.

En el transporte de cargas fraccionadas, la responsabilidad será exclusiva del transportista.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Art. 16.** — En lo que fuere pertinente, se aplicará al presente régimen las normas o los principios establecidos, en los Decretos Nos. 2284/91 y 958/92.

**Art. 17.** — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la autoridad de aplicación del presente Decreto.

**Art. 18.** — La autoridad de aplicación, conjuntamente con el MINISTERIO DE JUSTICIA, arbitrarán las medidas conducentes a facilitar el recambio de los motores de los vehículos, y a implementar la documentación pertinente.

**Art. 19.** — Derógase el Decreto Nº 405/81, sus modificatorios y complementarios y toda otra norma que se oponga al presente.

**Art. 20.** — Invítase a las Provincias a adherir a los principios del presente régimen.

**Art. 21.** — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Art. 22.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## REGISTRO DE BUQUES

**Decreto 1493/92**

**Créase el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros.**

Bs. As., 20/8/92

VISTO los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991 y 817 del 26 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado ha puesto en marcha un profundo proceso de reorganización de la Administración Pública Nacional, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a tomar decisiones tendientes a materializar las citadas transformaciones.

Que dicha norma debe ser aplicada teniendo en cuenta que la Ley N° 23.697 fue sancionada con el objeto de producir las transformaciones económicas que necesitaba el país, siendo necesario para ello instrumentar medidas para afianzar el proceso de apertura económica iniciado desde la sanción de las mencionadas leyes.

Que el marco legal se ve complementado por otras normas sancionadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que determinan la voluntad legislativa de producir los cambios mencionados en los distintos procesos económicos.

Que dentro de este esquema legal debe insertarse el proceso de desregulación que tuvo plena recepción normativa con el dictado del Decreto Nº 2284/91 el que fue complementado por normas reglamentarias posteriores que tendieron en su conjunto al retiro de la actividad estatal de los *procesos económicos*, a la baja de los costos y a fortalecer la política de apertura de los mercados.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2284/91 deja sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional y todas las restricciones que distorsionen los precios de mercado evitando la *interacción espontánea* de la oferta y la demanda, disposición que alcanza a todas las actividades que componen los procesos de producción y comercialización.

Que dentro de los mismos reviste singular importancia el transporte por agua constituyendo un factor decisivo en la formación de los costos y precios de la economía, los que *tienen consecuencia directa* tanto para el comercio interior como para mejorar las condiciones para un pleno desarrollo del comercio exterior.

Que la actividad del transporte por agua en general ha sido uno de los sectores con mayores regulaciones, las que fueron motivadas por causas que actualmente han desaparecido.

Que la actividad pesquera debe ser incentivada poniendo al alcance de los armadores herramientas que permitan maximizar la captura de recursos disponibles, facilitando la incorporación de buques a tal efecto.

Que la incorporación de nuevas unidades mejorará la competitividad del sector en los mercados internacionales y la eficiencia de la explotación pesquera.

Que por su parte, la navegación de cabotaje ha venido sufriendo un fuerte deterioro en los últimos tiempos, fruto de excesivas restricciones y regulaciones y de la falta de una abierta y sana competencia, a punto tal que no hay prácticamente en la actualidad líneas regulares que cubran nuestro cabotaje marítimo o fluvial.

Que el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44 ratificado por la Ley Nº 12.980, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la navegación de buques extranjeros para prestar servicios de transporte de cabotaje y otros, cuando juzgue que no exista oferta suficiente para *realizar los servicios requeridos.*

Que el tráfico marítimo y fluvial de cabotaje en nuestro país es prácticamente nulo ya que no existe capacidad de bodegas ni cantidad de buques en disponibilidad para realizar el transporte por agua.

Que a partir de la sanción de la Ley de *Puertos y del Decreto N° 817/92 se ha dado* un marco legal nuevo al sistema portuario y de la navegación fluvial y marítima que está provocando sin duda un desarrollo de las actividades involucradas con mayor demanda de fletes dado el proceso de optimización de las actividades y costos portuarios.

Que el Artículo 58 de la Ley N° 20.094 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar a través de la reglamentación todo lo referente al registro de buques en lo que no esté expresamente previsto por esa Ley.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los incisos 1) y 2) del Artículo 86 de la Constitución Nacional, de Artículo 6º del Decreto-Ley N° 19.492/44 ratificado por la Ley N° 12.980 y del Artículo 58 de la Ley N° 20.094.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — A los efectos del presente Decreto, créase el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros dependiente del Registro Nacional de Buques.

**Art. 2º** — La solicitud de inscripción en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros creado en el artículo precedente sólo podrá *ser requerida por una sociedad legalmente* constituida en nuestro país, que acredite:

a) Hallarse inscripta como armadora en el Registro Nacional de armadores.

b) Tener en forma individual o asociada arrendado a casco desnudo o fletado a tiempo, un buque o artefacto naval de bandera extran*jera, con una duración del contrato de por lo* menos SEIS (6) meses corridos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La permanencia en plaza del buque o artefacto naval no podrá extenderse más allá de un plazo de TRES (3) años corridos contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros.

c) Que el buque o artefacto naval arrendado a casco desnudo o fletado por tiempo no tenga una antigüedad mayor de SIETE (7) años al momento de presentarse la solicitud respectiva, excepto que se trate de un buque o artefacto naval destinado a la realización de actividades pesqueras, en cuyo caso se adecuará a las pautas que fije la reglamentación que dicte la autoridad *de aplicación.*

d) Que el buque o artefacto naval arrendado a casco desnudo o fletado por tiempo tenga en vigor los certificados establecidos por el Artículo 11, incisos c) y d) del Decreto N° 817/92, durante toda la vigencia de los respectivos contratos.

e) En los casos en que se trate de un buque o *artefacto naval arrendado a casco desnudo*, asumir la obligación de utilizar o explotar el mismo como armadora; en los de fletamento por tiempo asumir la obligación de transportar cargas propias o de terceros bajo conocimientos de embarque por ella emitidos como transportista.

f) En los casos de buques o artefactos navales extranjeros arrendados a casco desnudo, asumir la obligación de dar prioridad a tripulantes argentinos a igual idoneidad.

g) Tener en el caso de los buques o artefactos navales dedicados a la pesca un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación que contemple la explotación de los recursos pesqueros mediante el arrendamiento, a casco desnudo o fletado a tiempo, de un buque o artefacto naval de bandera extranjera en las condiciones que establezca la reglamentación.

**Art. 3º** — La sociedad solicitante deberá además presentar la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento a casco desnudo o de fletamento por tiempo con sus firmas certificadas por Escribano Público o su equivalente según corresponda si se han *firmado en el exterior.*

b) Copia de la matrícula del buque o artefacto naval extranjero o documento de registro equivalente, certificada por Escribano Público o por autoridad reconocida por la autoridad de la matrícula argentina.

c) En el caso de buques o artefactos navales *destinados a realizar actividades pesqueras*, copia de la resolución expedida por la autoridad de aplicación, aprobando el proyecto que contempla la explotación de los recursos pesqueros a través de los referidos medios.

**Art. 4º** — La inscripción del buque o artefacto naval extranjero en el Registro de Buques o *Artefactos Navales Extranjeros se mantendrá en* vigor durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento a casco desnudo o fletamento por tiempo que dio lugar a la misma. Si el respectivo contrato se rescinde antes de su vencimiento, la inscripción quedará inmediatamente sin efecto a partir de la fecha de tal rescisión; si dicho contrato fuera prorrogado por las partes a su vencimiento, la inscripción podrá *también prorrogarse por igual plazo dentro de* los límites temporarios establecidos en el Artículo 6º del presente y previa autorización de la autoridad de aplicación, en el supuesto de tratarse de buques o artefactos navales destinados a actividades pesqueras.

**Art. 5º** — Una vez inscripto el buque o arte*facto naval extranjero*, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA otorgará un "Certificado de Entrada en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros", en el que constará el nombre del solicitante, el del buque o artefacto naval, su bandera y demás datos de identificación y la vigencia de la inscripción.

**Art. 6º** — A *los buques o artefactos navales* extranjeros que se acojan al régimen del presente Decreto se les otorga el derecho de ser considerados como de bandera nacional a todos los fines de la navegación, comunicación, comercio de cabotaje e internacional. Se incluyen en el presente régimen a los buques o artefactos navales destinados a la realización de actividades extractivas, incluidas las pesque*ras.*

El plazo por el cual se concede el beneficio que se otorga por el presente no se podrá extender por más de TRES (3) años corridos desde su *inscripción en el Registro de Buques y Artefac*tos Navales extranjeros.

Todos los recursos pesqueros u otros, que los buques o artefactos navales que se acojan al régimen del presente decreto, obtengan y sean destinados al comercio exterior, serán considerados exportaciones argentinas a todo efecto.

**Art. 7º** — Los buques que se incorporaren al Registro de Buques o Artefactos Navales Extranjeros estarán sometidos al régimen de importación temporaria previsto en el Artículo 265, apartado 1º, inciso a) de la Ley Nº 22.415 y en el Artículo 31, apartado 1º, inciso a) del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982.

**Art. 8º**. — Los buques o artefactos navales extranjeros inscriptos en el Registro creado por este Decreto, estarán alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 817/92, en la medida que ellas les sean aplicables.

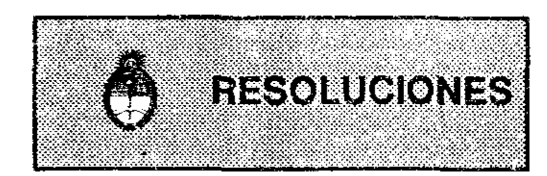
Cuando en el régimen del presente decreto exista contrato de ajuste celebrado como parte *por el armador argentino le será aplicable la* legislación argentina.

**Art. 9º** — La autoridad de interpretación y aplicación del presente Decreto será la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con exclusión de lo que se refiere a la actividad pesquera *cuya autoridad de aplicación e inter*pretación será la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 10.** — El régimen del presente Decreto tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a partir de *la fecha en que se publique en el Boletín* Oficial.

**Art. 11.** — Déjanse sin efecto todas las normas que se opongan al presente Decreto, el que entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.




**Administración Nacional del Seguro de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 512/92**

**Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.**

Bs. As., 18/8/92

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1992 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos accesorios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que, pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el Directorio en su reunión del día 12-8-92.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley 23.661, el Decreto Nº 2438/91

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1º** — Transferir, en concepto de sexto anticipo del año 1992 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I, hasta la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($ 1.900.000,00).

**Art. 2º** — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

**Art. 3º** — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre mayo/junio 92, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

**Art. 4º** — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

**Art. 5º** — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

**Art. 6º** — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

**Art. 7º** — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

**Art. 8º** — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsable en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

**Art. 9º** — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1990 inclusive; en relación a los del año 1991 deberán ser también presentados aquellos cuya fecha de cierre hubiere operado hasta el 31/12/91 inclusive; y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-junio/92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nº 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL), y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL), correspondiente al 1er. semestre de 1992.

**Art. 10.** — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

**Art. 11.** — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

**Art. 12.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

| R. N. O. S. | OBRAS SOCIALES | IMPORTE (en pesos - $) |
|---|---|---|
| 1-0010 | Del Personal de la Industria Aceitera y Afines | 10.000.- |
| 1-0070 | Del Personal Técnico Aeronáutico | 20.000.- |
| 1-0110 | De Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros | 10.000.- |
| 1-0130 | Del Personal de Artes Gráficas del Chaco | 10.000.- |
| 1-0160 | Del Personal del Automóvil Club Argentino | 10.000.- |
| 1-0180 | Del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza | 10.000.- |
| 1-0200 | Del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas | 15.000.- |
| 1-0230 | Del Personal del Azúcar del Ingenio S. Martín | 10.000.- |
| 1-0290 | Del Personal de Barracas de lanas, Cueros y Anexos | 20.000.- |
| 1-0310 | Del Personal de la Industria del Calzado | 10.000.- |
| 1-0320 | De Conductores Camioneros y del Personal del Transporte Automotor de Cargas | 50.000.- |
| 1-0340 | Del Personal de Carga y Descarga | 35.000.- |
| 1-0380 | Del Personal del Caucho | 20.000.- |
| 1-0400 | Del Personal de Cementerios | 35.000.- |
| 1-0410 | De Ceramistas | 30.000.- |
| 1-0420 | Del Personal de la Cerámica, Sanitarios, Porcelana de Mesa y Afines | 15.000.- |
| 1-0430 | Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines | 10.000.- |
| 1-0500 | De Conductores Navales | 10.000.- |
| 1-0530 | Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines | 10.000.- |
| 1-0550 | De los Cortadores de la Indumentaria | 10.000.- |
| 1-0600 | Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles | 25.000.- |
| 1-0650 | Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Bs. As. | 25.000.- |
| 1-0710 | Del Personal del Espectáculo Público | 10.000.- |
| 1-0720 | Del Personal de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento | 20.000.- |
| 1-0780 | Del Personal de la Industria del Fibrocemento | 5.000.- |
| 1-0790 | Del Personal de la Industria Fideera | 5.000.- |
| 1-0820 | De Fotógrafos | 4.000.- |
| 1-0840 | Del Personal de la Actividad Frutícola | 5.000.- |
| 1-0860 | De Futbolistas | 5.000.- |
| 1-0740 | De Personal de Farmacia | 10.000.- |
| 1-0870 | De Técnicos de Fútbol | 10.000.- |
| 1-0920 | De Guincheros | 5.000.- |
| 1-0940 | Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares | 10.000.- |
| 1-0950 | Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro | 10.000.- |
| 1-0970 | Del Personal de Imprenta | 5.000.- |
| 1-1000 | Del Personal de Jaboneros | 5.000.- |
| 1-1010 | De Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores | 5.000.- |
| 1-1030 | Del Personal Ladrillero | 10.000.- |
| 1-1040 | Del Personal de la Industria Ladrillera a Máquina | 5.000.- |
| 1-1050 | Del Personal de la Industria Lechera | 5.000.- |
| 1-1100 | Del Personal de la Industria Maderera | 10.000.- |
| 1-1160 | De Empleados de la Marina Mercante | 15.000.- |
| 1-1230 | Del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza | 10.000.- |
| 1-1240 | De la Actividad Minera | 25.000.- |
| 1-1250 | Modelos Argentinos | 1.000.- |
| 1-1270 | Del Personal Mosaista | 5.000.- |
| 1-1280 | De Músicos | 30.000.- |
| 1-1340 | Del Personal Naval | 20.000.- |
| 1-1370 | Del Personal de la Industria Naval | 10.000.- |
| 1-1390 | Del Personal de Panaderías | 20.000.- |
| 1-1410 | Del Personal del Papel, Cartón y Químicos | 10.000.- |
| 1-1420 | De la Industria de Pastas Alimenticias | 5.000.- |
| 1-1430 | De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina | 10.000.- |
| 1-1540 | Del Petróleo y Gas Privados | 25.000.- |
| 1-1560 | Del Personal de la Industria Petroquímica | 5.000.- |
| 1-1610 | De Capataces y Estibadores Portuarios | 20.000.- |
| 1-1720 | Del Personal de Prensa de Rep. Arg. | 25.000.- |
| 1-1760 | Del Personal de Prensa de la Prov. del Chaco | 5.000.- |
| 1-1770 | Del Personal de Prensa de Mar del Plata | 10.000.- |
| 1-1800 | De Empleados de Prensa de Córdoba | 30.000.- |
| 1-1880 | De Recibidores de Granos y Anexos | 30.000.- |
| 1-1890 | Del Personal de la Recolección y Barrido de Rosario | 10.000.- |
| 1-1900 | Del Personal de Refinerías de Maíz | 10.000.- |
| 1-1910 | De la Industria de Materiales Refractarios y Afines | 5.000.- |
| 1-1950 | Del Personal de la Sanidad | 10.000.- |
| 1-1960 | Del Personal de Instalaciones Sanitarias | 10.000.- |
| 1-1990 | De Serenos de Buques | 5.000.- |
| 1-2060 | De Empleados del Tabaco | 20.000.- |
| 1-2070 | Del Personal Telefónico de la Rep. Arg. | 50.000.- |
| 1-1870 | Del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas | 10.000.- |
| 1-2080 | De Telegrafistas y Radiotelegrafistas | 20.000.- |
| 1-2090 | Del Personal de Televisión | 10.000.- |
| 1-2110 | De Empleados Textiles y Afines | 25.000.- |
| 1-2190 | De Vareadores | 5.000.- |
| 1-2300 | Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Arg. | 10.000.- |
| 1-2330 | Del Personal de Sociedades de Autores y Afs. | 40.000.- |
| 1-2340 | Del Personal de Prensa de Rosario | 10.000.- |
| 1-2360 | De Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C. | 5.000.- |
| 1-2390 | Obra Social de Vendedores Ambulantes de la República Argentina | 5.000.- |
| 1-0690 | Del Personal de Escribanías de la Pcia. de Bs. As. | 5.000.- |
| 1-2370 | De Peones de Taxis de la Capital Federal | 5.000.- |
| 0-0020 | Del Personal de la Industria Gráfica de la Pcia. de Córdoba | 15.000.- |

| R. N. O. S. | OBRAS SOCIALES | IMPORTE (en pesos - $) |
|---|---|---|
| 0-0030 | Portuarios de Mar del Plata | 10.000.- |
| 6-0020 | Asociación Regional Bariloche de Obras Sociales | 115.000.- |
| 6-0040 | Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia | 50.000.- |
| 6-0050 | Asociación de Obras Sociales de Concordia | 10.000.- |
| 6-0060 | Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez | 10.000.- |
| 6-0080 | Asociación de Obras Sociales de Cnel. Dorrego | 10.000.- |
| 6-0090 | Asociación de Obras Sociales de Esperanza | 10.000.- |
| 6-0100 | Asociación de Obras Sociales de Firmat | 10.000.- |
| 6-0110 | Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales | 25.000.- |
| 6-0120 | Asociación de Obras Sociales de Gualeguay | 10.000.- |
| 6-0130 | Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata | 30.000.- |
| 6-0140 | Asociación de Obras Sociales de Mendoza | 5.000.- |
| 6-0150 | Asociación de Obras Sociales de Misiones | 10.000.- |
| 6-0160 | Asociación de Obras Sociales de Neuquén | 100.000.- |
| 6-0170 | Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe | 10.000.- |
| 6-0180 | Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales | 10.000.- |
| 6-0190 | Asociación Pergamino de Obras Sociales | 10.000.- |
| 6-0210 | Asociación de Obras Sociales de La Rioja | 100.000.- |
| 6-0220 | Asociación Rionegrina de Obras Sociales | 10.000.- |
| 6-0230 | Asociación de Obras Sociales de Rosario | 30.000.- |
| 6-0240 | Asociación de Obras Sociales de Rufino | 10.000.- |
| 6-0250 | Asociación de Obras Sociales de Salto | 50.000.- |
| 6-0260 | Asociación de Obras Sociales de San Jorge | 10.000.- |
| 6-0290 | Asociación de Obras Sociales de Santa Fe | 10.000.- |
| 6-0310 | Asociación de Obras Sociales de Trelew | 100.000.- |
| 6-0330 | Asociación Mendocina de Obras Sociales | 5.000.- |

**Secretaría de la Función Pública**

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Resolución 112/92**

**Establécese una excepción a las normas del Capítulo III artículo 7º inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.**

Bs. As., 11/8/92

VISTO, el Expediente Nº 10.327/90 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, SECRETARIA DE CULTURA, DIRECCION NACIONAL DE MUSICA, mediante el cual se gestiona la excepción del cumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo III, artículo 7º, inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 en lo referente a la designación de los Profesores HUANG, Yi-Fang (3º categoría - 5º Primer Violín); ROMANEK, James (2º categoría - 4º Trombón - Solista B y Suplente del 2º); POLOUDINE, Sviatoslav (5º categoría - 7º violoncello) y MEDINA, Grace (4º categoría - 8º Primer Violín), en la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, y

CONSIDERANDO

Que se propone la excepción referida en razón de que los precitados Maestros son de nacionalidad taiwanesa, estadounidense, rusa y estadounidense respectivamente.

Que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL tiene la necesidad de contar con los servicios de los causantes.

Que la gestión promovida se sustenta en la capacidad, conocimientos, experiencia de idoneidad que los postulantes demostraran en los concursos realizados por la Orquesta mencionada previamente.

Que la presente se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso f), apartado 7º del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a los señores HUANG, Yi-Fang (C.I. P.F. Nº 12.030.740); ROMANEK, James (Pasaporte Nº 050482417); POLOUDINE, Sviatoslav (Pasaporte Nº OK-II Nº 431967) y MEDINA, Grace (D.N.I. Nº 92.029.608) de los requisitos establecidos como condición e ingreso a la Administración Pública Nacional por el inciso d) del artículo 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Gustavo Béliz.

**Secretaría de Turismo**

## TURISMO

**Resolución 559/92**

**Delegación de facultades.**

Bs. As., 18/8/92

VISTO, el Decreto Nº 1135 de fecha 14 de junio de 1991 y su similar 1185 del 20 de junio de 1991, por los que se aprueban la estructura organizativa, objetivos y responsabilidades de la SECRETARIA DE TURISMO, de las Subsecretarías que la integran y de las unidades orgánicas dependientes, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del citado Decreto 1185/91, se dispone que la SECRETARIA DE TURISMO es el órgano de aplicación de las Leyes Nros. 14.574, 18.828 y 18.829, con las atribuciones, facultades y competencias asignadas por dichas normas legales y demás normas reglamentarias consecuentes, quedando facultada para delegar funciones en dependencias de nivel no inferior al de Dirección General.

Que en materia de aplicación de las citadas Leyes se hace indispensable precisar y distribuir los asuntos, actos y procedimientos específicos que estarán a cargo de la Subsecretaría de Promoción Federal y de la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos, dentro de las competencias que le fueran asignadas por el mencionado Decreto Nº 1135/91.

Por ello,

EL SECRETARIODE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Delegar la resolución de los asuntos, actos y procedimientos específicos derivados de la aplicación de las Leyes Nros. 14.574, 18.828 y 18.829, en los responsables de las dependencias competentes de esta Secretaría, conforme a la siguiente distribución:

I) Del Subsecretario de Promoción Federal:

1) Otorgar y cancelar licencias definitivas para actuar como agente de viaje (Decreto Nº 2182/72, artículo 5º, inciso c).

2) Adecuar el monto de la garantía exigida por el artículo 5º de la Ley Nº 18.829 según las distintas categorías y porcentajes determinados por el artículo 6º del Decreto Nº 2182/72, y actualizar semestralmente los montos establecidos en los artículos 6º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º de la Ley Nº 18.829 y sus modificatorias y en el artículo 28º de la Ley Nº 14.574 (artículos 5º y 7º Ley Nº 22.545).

3) Mantener las vinculaciones con las Direcciones Provinciales de Turismo o con los organismos técnicos que cada provincia disponga (Ley 14.574, art. 32º).

4) Disponer las condiciones que deben reunir los locales donde funcionen las agencias de viaje (Decreto 2182/72, artículo 9º, inciso d).

5) Homologar la clase y categoría de los establecimientos comprendidos en la Ley 18.828 (Artículo 3º del Decreto 1818/76).

6) Ejercer las facultades otorgadas al órgano de aplicación en los artículos 18º y 20º del Decreto Nº 1818 del 25 de agosto de 1976.

7) Declarar el carácter de "alojamiento turístico" a los establecimientos cuyos titulares lo soliciten (art. 4º y 5º de la Ley Nº 18.828).

II) Del Director General de Regulación de Servicios Turísticos:

1) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad turística, con el alcance y facultades establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 18.829 y en la Ley Nº 18.828 y su Decreto Reglamentario Nº 1818/76.

2) Ordenar la instrucción de sumario por infracciones a la Ley 18.829 y normas reglamentarias y resolverlos aplicando las sanciones correspondientes, con excepción de la cancelación definitiva para actuar como agente de viaje.

3) Otorgar y cancelar las licencias provisorias para actuar como agente de viaje (Decreto Nº 2182/72, artículo 5º, inc. b).

4) Otorgar, renovar y cancelar permisos precarios a las personas o firmas que proyecten instalar una agencia de viajes (artículo 5º, inc. a) Decreto 2182/72).

5) Declarar la caducidad de licencias otorgadas a Agencias que operen con el descubierto total del Fondo de Garantía determinado por el Artículo 6º de la Ley 18.829 y del Artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 2182/72 y disponer la rehabilitación de las mismas previo cumplimiento de las condiciones establecidas por el Artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 169/92.

6) Autorizar transferencias o venta de agencias de viajes (artículo 5º Ley Nº 18.829).

7) Autorizar la realización dentro de los locales donde funcionen agencias de viajes toda otra actividad no contemplada expresamente (artículo 4º de la Ley Nº 18.829 y artículo 2º del Decreto Nº 2182/72).

8) Acordar las autorizaciones a entidades no mercantiles a que se refieren los artículos 29º y 30º del Decreto Nº 2182/72.

9) Autorizar la cancelación de viajes programados por las agencias (Decreto Nº 2182/72, artículo 23º) y fijar el monto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 25º del Decreto Nº 2182/72.

10) Postergar la devolución de garantías en el caso contemplado en el artículo 16º del Decreto 2182/72.

11) Otorgar el certificado de libre deuda a que se refiere el artículo 17º del Decreto Nº 2182/72.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.


*** SEPARATA Nº 247**

***CODIGO PROCESAL PENAL***

**$ 13,85**



**MINISTERIO DE JUSTICIA**
**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

# AVISOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se le hace saber a Ramón GARCIA que en el Sumario SA24 Nº 020/87 que se instruye por presunta infracción a los Artículos 864 y 985/87 del Código Aduanero (Ley 22.415), fue declarado en REBELDIA en los términos del Artículo 1105 del citado texto legal. Fdo. REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador. ADUANA DE FORMOSA, sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad Capital.

e. 24/8 Nº 2152 v. 24/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a Silverio MOLINA y a Antonio Rómulo CORBALAN, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario SA24 Nº 021/87 a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Artículos 864 y 985/87 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del artículo 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA SOLIDARIA $ 346,47. Fdo. REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador - ADUANA DE FORMOSA, sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad Capital.

e. 24/8 Nº 2153 v. 24/8/92

**ADUANA DE ROSARIO**

Se cita a Barboza Oscar Raimundo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA52-29/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 985 del Código ADUANERO (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1000 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 2.478,49. Derechos. Fdo. LUIS BENEDETTO - Administrador. Rosario, agosto 10 de 1992 - Aduana de Rosario sita en Av. Belgrano 328 - 2º p.

e. 24/8 Nº 2154 v. 24/8/92

**ADUANA DE PUERTO MADRYN**

SE LE HACE SABER A LA FIRMA NISIM PATAGONICA S. A., QUE EN EL EXPEDIENTE NRO. SA-47-86-010, QUE TRAMITA POR ANTE LA ADUANA DE PUERTO MADRYN, QUE CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1991, HA RECAIDO LA RESOLUCION NRO. 081/91, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: "ARTICULO 1ERO.: CONDENANDO A LA FIRMA NISIM PATAGONICA S. A. AL PAGO DE UNA MULTA DE AUSTRALES CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ (A 5.580.267.910). EN LOS TERMINOS DEL ART. 954 AP. 1RO. INC. A) DEL CODIGO ADUANERO DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN LOS CONSIDERANDOS 1 Y 2 DE LA PRESENTE. ARTICULO 2DO.: FORMULANDO CARGO A LA FIRMA NISIM PATAGONICA S. A. POR LA MULTA IMPUESTA EN EL ART. 1º, E INTIMANDO A SU CANCELACION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTS. 924, 925 Y 1113 DEL CODIGO ADUANERO. FDO. HUGO V. CARATOZZOLO. ADMINISTRADOR ADUANA DE PUERTO MADRYN. POR LO TANTO LA FIRMA QUEDA NOTIFICADA EN LOS TERMINOS DEL ART. 794 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415) QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE NOTIFICADOS DEBERAN ABONAR EL IMPORTE DE PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS CON 79/100 ($ 558.026,79), CORRESPONDIENTE A LA MULTA IMPUESTA EN EL EXPEDIENTE DE MENCION POR INFRACCION AL ART. 954 INC. A) DEL CODIGO ADUANERO. TODO ELLO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTS. 924, 925Y 1113 DEL CODIGO ADUANERO. EL INCUMPLIMIENTO DE SU PAGO EN TERMINO DARA LUGAR A LA EJECUCION, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 1122 DE LA CITADA LEY. FDO. REIMOND ROGERS ADMINISTRADOR ADUANA DE PUERTO MADRYN.

e. 24/8 Nº 2155 v. 24/8/92

**ADUANA DE PUERTO MADRYN**

SE LE HACE SABER A LA FIRMA NISIM PATAGONICA S. A. QUE EN EL EXPEDIENTE EAAA NRO. 422.708/91, QUE TRAMITA POR LA ADUANA DE PUERTO MADRYN, SITA EN LAS AVENIDAS HIPOLITO YRIGOYEN Y G. RAWSON DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN, PROVINCIA DEL CHUBUT Y RELACIONADO CON EL COBRO INDEBIDO DE REEMBOLSOS CORRESPONDIENTES A LOS PERMISOS DE EMBARQUES NROS. 0225, 0983, 1280, 1526, 2032, 2087, 4416, 4461, 4561/85, 0136, 1698, 2264, 2567 Y 2800/86; QUE EN LOS TERMINOS DEL ART. 794 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415) Y DENTRO DE LOS DIEZ (10) CONTADOS A PARTIR DE ESTA NOTIFICACION, DEBERAN ABONAR EL IMPORTE DE PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 33/100 ($ 3.615.598,33) CORRESPONDIENTE A INFRACCION S/ART. 864 INC. A), D) Y E) Y 865 INC. A) Y C) DEL CODIGO ADUANERO. EL INCUMPLIMIENTO DE SU PAGO EN TERMINO DARA LUGAR A LA EJECUCION, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 1122 DE LA CITADA LEY.

e. 24/8 Nº 2156 v. 24/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

Bs. As., 18/8/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/13.411/90) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable "Francisco Mario SIGNORELLI", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre enero de 1987 y marzo de 1988, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo obedece a que durante los períodos fiscales mencionados el responsable ha omitido declarar e ingresar el tributo correspondiente a ventas de artículos gravados ("Colonia Desodorante LOANDA" y "Colonia Desodorante KHENG SEE"), y que según el ordenamiento legal pertinente, están alcanzados por el impuesto de marras.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3,16) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56 párrafos primero, segundo y tercero y 62 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citado), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, el desconocimiento del domicilio del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Conferir vista al responsable Francisco Mario SIGNORELLI, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas, o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

**Art. 2º** — Instruir sumario por infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

**Art. 3º** — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

**Art. 4º** — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18:30 horas.

**Art. 5º** — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

**Art. 6º** — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 24/8 Nº 2157 v. 28/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Otilia Haydée GUALDESI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 19 de agosto de 1992. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 24/8 Nº 2158 v. 26/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniela Edith GENTILE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 19 de agosto de 1992. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 24/8 Nº 2159 v. 26/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 135-020/92 | 30-50351851-8 | PFIZER S.A.C.I. |

e. 24/8 Nº 2160 v. 24/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 128/92 | 30-57798253-4 | INDUCLOR S. A. |

e. 24/8 Nº 2161 v. 24/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28° - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 129/92 | 30-50052723-0 | PHILIPS ARGENTINA S. A. |

e. 24/8 Nº 2162 v. 24/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Teresa Monserrat ROMA de COLOMBO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6° Piso, Capital Federal. 6 de agosto de 1992. Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/92.

e. 24/8 Nº 2060 v. 26/8/92

**SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA**

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación), notifica las resoluciones "IL" Nros. 1722 y 1725, que llevan fecha 17 de julio de 1992, las cuales disponen lo siguiente:

**Resolución "IL" Nº 1722**

ARTICULO 1° - Exonerar al agente Jorge Orlando CARUANA (Leg. Pers. Nº 10.349), por encuadrar su conducta dentro del art. 33, incs. a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, siendo que ha incumplido los deberes de funcionario público prescriptos en el art. 27, incs. a) y b) de la citada Ley.

**Resolución "IL" Nº 1725**

ARTICULO 4° - Declarar que la conducta del ex-agente Luis Ramón GOMEZ (Leg. Pers. Nº 16.405) se encuentra comprendida dentro de los artículos 27, incs. a) y g) y 33, inc. a) de la Ley 22.140 y Decreto Reglamentario Nº 1797/80, razón por la cual, de haber permanecido en servicio, ya que fue declarado cesante en el Expediente Nº 619/90 mediante Resolución "IL" Nº 84 del 26/11/91, medida que se hizo efectiva a partir del 3/12/91, le hubiere correspondido la sanción de exoneración.

e. 24/8 Nº 2163 v. 26/8/92

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Síntesis de Estatutos Confeccionadas de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales**

**ESTATUTO SINTETIZADO DE LA SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN — APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 154/92**

1) DENOMINACION: SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN.

DOMICILIO: Avenida Presidente Juan Domingo Perón Nº 4716 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. OBJETO: Resolver los problemas que afectan a los trabajadores que integran los establecimientos fabriles cuyo personal se encuentra adherido, luchar por leyes que favorezcan al Gremio y procurar obtener las que contemplen las necesidades de sus afiliados en particular y de la clase obrera en general.

2) ZONA DE ACTUACION: Partidos de Vicente López; General Sarmiento; General San Martín y Tres de Febrero de la Provincia de Buenos Aires.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD: Todos los obreros y empleados que trabajan en la Industria del Papel, Cartón, Celulosa de madera y Celulosa que provenga de otras variedades, todo el proceso de plantación, para la elaboración de materia prima Celulósica, Manipuleo, Transporte, Elaboración, Manufactura, Depósito, comercialización de la misma Confección y Armado de Cajas, cualquiera fuera su tipo, Impregnación o Encapado de papel, Fabricación de Envases de Cartón, y/o Papel Corrugado, Cartulina, Bolsas, Divisiones, Recortes de Papel, Chapadas de Cartón Asfálticas o amiantadas, Papeles Emulsionados, Papel Celofán y papeles en general.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES: QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO: Comisión Directiva y Asamblea General de Afiliados Organo Fiscalizador. Comisión Revisora de Cuentas.

La Comisión Directiva está integrada por diez miembros titulares: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Acción Social; Un Secretario Administrativo; Un Secretario de Prensa Cultura y Deportes; Un Secretario de Actas; Un Pro-Secretario de Actas; Un Tesorero; Un Pro-Tesorero; diez Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes. La Comisión Directiva tiene una duración de mandato por cuatro años.

5) NUMERO DE AFILIADOS: Al tiempo de la aprobación del Estatuto: 1151 (Un mil ciento cincuenta y uno) afiliados.

e. 24/8 Nº 2164 v. 24/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL "SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE CUYO" — APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 657/92**

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1° — En la Ciudad Capital de Mendoza, Provincia del mismo nombre, a los ventitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis (23/5/46), se constituyó el SINDICATO PETROLEROS DE MENDOZA, posteriormente y ante la presentación efectuada por Expte. Nº 102.771/62; por Resolución S. E. T. Nº 498 de fecha 27/11/68, dicha Secretaría otorga la extensión de Zona de Actuación a las Provincias de San Juan y San Luis y al mismo tiempo acepta, por la misma Resolución, el cambio de denominación, que a partir de la fecha pasa a ser SINDICATO PETROLERO DE CUYO; ahora al solicitar la modificación del presente Estatuto Social a los alcances de la Ley Nro. 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, se solicita nuevamente el cambio de denominación, pasándose a denominar SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE CUYO, que agrupa a los trabajadores no jerarquizados de la actividad de empresas particulares de petróleo y subsidiarias que explotan e industrializan el mismo y sus subproductos, en todas sus categorías, profesión y oficios. Al personal de las empresas contratistas o subcontratistas al servicio permanente o transitorio de aquellas en todas sus categorías, profesión u oficio, el personal de empresas fraccionadoras de gas licuado de petróleo en todas sus categorías, profesión u oficio, y el personal de empresas de perforación de aguas subterráneas, excluidas la rama administrativa, en todas sus categorías, profesión u oficio, comprendidos en las convenciones colectivas de trabajo vigentes, quedan exceptuadas del agrupamiento: Presidente y demás integrantes de directorios de empresas, Gerentes, Sub-Gerentes, Jefe de oficinas de compras, personal contaduría, almacenes, jefes de áreas de yacimientos, encargados de turno, fuera de escalafón, jefe de secciones, mecánicos, foguistas, bateristas, playas de tanques y todo otro supervisor con mandato y poder de sanciones disciplinarias sobre personal subordinado, con zona de actuación en las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

La entidad fija domicilio legal en calle Espejo Nro. 679 de la Ciudad Capital de Mendoza.

OBJETO - FINALIDADES - DERECHOS:

ARTICULO 2° — El Sindicato tendrá por objeto - finalidades y derechos:

a) defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades tanto en el orden nacional como provincial y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados, haciendo realidad la Justicia Social.

c) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su Zona de Actuación.

d) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, en participar, el de huelga y el de adoptar todas las demás medidas legítimas de acción sindical.

f) propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentar el hábito al estudio, al ahorro, al trabajo, a la economía y previsión a inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

g) promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas y/o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

h) promover, formar, organizar, participar y dirigir, sociedades cooperativas de vivienda, urbanización y consumo, crear o adherirse a mutuales, campos deportivos, turismo en todas sus facetas, seguros colectivos de toda índole, círculos de ahorro para fines determinados y toda otra que contemple y no prohíba la Ley vigente, aceptando de anotar NO AFILIADOS AL GREMIO, en calidad de adherentes a todos los planes previstos y detallados Ut-Supra, siempre que se allanen a respetar las condiciones emanadas de este Estatuto y de la Comisión Directiva de la organización, la participación de adherentes, no afiliados, será posible una vez agotadas todas las instancias para la participación activa de los AFILIADOS a la organización y como complemento válido para evitar el fracaso de la acción por falta de número. La C. D. arbitrará los medios para que sus afiliados conozcan fehacientemente los planes ofrecidos.

i) desarrollar toda actividad referida a la solución de los problemas de la vivienda propia de los afiliados, adquirir viviendas individuales y/o colectivas agrupadas, como así también construirlas por administración o por medio de contrato de acción directa con empresas del ramo. Ejecutar por administración o por medio de contrato de acción directa con terceros todas las obras de infraestructura, conservación, ampliación o refacción de las viviendas adquiridas y/o a construir, adquirir terrenos con destino a la construcción de esas viviendas, solicitar ante las Instituciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales, oficiales, mixtas y/o privadas, dentro o fuera del país, los créditos necesarios para la adquisición o construcción de viviendas, gestionar el concurso de los poderes públicos, entidades o empresas, para la ejecución de obras de infraestructura y dotación de servicios públicos en las zonas de influencia de los conjuntos habitacionales que se adquieran o propongan construirse; proporcionar a los afiliados asesoramiento en todo lo relacionado con la vivienda, brindando a tal fin asistencia profesional; constituir y/o formar parte de Cooperativas y/o Mutuales destinadas a dar servicio de crédito, de seguros, de vivienda, proveeduría y toda otra obra de carácter social, constituir obligaciones hipotecarias, para los fines propuestos, enajenar, comprar y vender, todo esto con la obligación de hacer conocer en Asamblea General Extraordinaria las acciones efectuadas; y a las cuales estos Estatutos Sociales dan mandato.

j) imponer cuotas mensuales y/o extraordinarias a sus afiliados y en su caso a los adherentes NO AFILIADOS.

k) realizar sus reuniones y asambleas en lugar cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones de en lugares públicos, a la autoridad competente.

l) adherirse a federaciones y/o desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria de afiliados convocada especialmente a ese efecto.

ll) ejercer el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que no persigan fin de lucro. Todo ello de acuerdo a las disposiciones de la legislación vigente.

m) otorgar poderes a profesionales, a los efectos de patrocinar al gremio en causas judiciales, en organismos nacionales y/o provinciales y en todos aquellos actos que circunstancias administrativas y técnicas lo requieran, para una mejor atención de los intereses de la organización.

n) fijar el monto de las cuotas sociales, de los coseguros, de las contribuciones especiales y/o extraordinarias para tener derecho a los servicios de la institución.

o) fundar Instituciones de asistencia social.

p) propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las empresas, participación en las ganancias de las mismas, creación del Banco Sindical, adherir a círculos de ahorro para la vivienda propia y todo cuanto tienda a realizar felicidad del trabajador petrolero y gas y de aguas subterráneas y su familia en toda su Zona de Actuación.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 16 (dieciséis) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO TESORERO, SECRETARIO DE OBRA SOCIAL Y SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA, PROPAGANDA Y DIFUSION, además de cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de algún vocal titular; el mandato de todos los integrantes será de CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS: al tiempo de aprobación del estatuto el SINDICATO cuenta con la cantidad de mil trescientos (1300) afiliados.

e. 24/8 Nº 2165 v. 24/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS S.U.T.I.A.G.A. — APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 779/91**

1) ART. 1: — En la ciudad de NEUQUEN, DEPARTAMENTO CONFLUENCIA, de la Provincia de Neuquén, República Argentina, el día 1 de noviembre de 1964, se constituyó una Asociación

* SEPARATA Nº 242

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE $ 11,60


MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL


Profesional de Trabajadores de primer grado, con el nombre de Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (S.U.T.I.A.G.A.), con domicilio legal en la calle Libertad 135, de la ciudad de Neuquén.

2) ART. 3: — La zona de actuación del Sindicato será la jurisdicción que comprenda la totalidad del territorio de la Provincia de Neuquén.

3) ART. 4: — Este Sindicato agrupa en su seno a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebida sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y sus concentrados.

4) DE LAS AUTORIDADES

ART. 14: — Las Autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliados; y/o congreso de Delegados.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 15: — La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por once miembros titulares a saber: Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Prensa y Cultura; un Secretario de Actas y tres vocales titulares, además se elegirán tres vocales suplentes, lo que no integrará la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

ART. 17: — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al término de los mismos.

**DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

ART. 28: — Inc. a); — Es el representante legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales.

5) En cuanto a lo solicitado en este punto el número de afiliados al 8/10/88 es de 365.

Neuquén, 24 de marzo de 1992.

e. 24/8 Nº 2166 v. 24/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ENSENADA Y BERISSO. — APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 439/92.**

ARTICULO 1º: De la Constitución, denominación y zona de actuación.

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ENSENADA Y BERISSO, con domicilio en la Ciudad de Ensenada, Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado.

ARTICULO 2: De la actividad profesional: A todos los trabajadores de las Industrias Químicas y Petroquímicas, que presten servicios con relación de dependencia de los establecimientos industriales, sus administraciones o sedes centrales o legales de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o fraccionamiento y comercialización de/o con los productos, sus compuestos y/o derivados siguientes: pigmentos de cerámicos y derivados del amianto; actividades de la biotecnologia y/o ingenieria genética; polietilen, tereftalato, dimetil-teleftalato; LPG, ácido fórmico, polipropileno, BRT, nonil-fenol, APTS-APFS, paracresol; abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites y materias grasas, a excepción de los alimenticios; adhesivos, aditivos, agroquímicos, aguarrás, alcalis (cesio, francio, litio, potasio, rubidio y sodio), alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorias y tipos, como así también los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas y vinicos; resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, siliciuro de calcio, SPH, soluciones desinfectantes, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última en la industria que, a partir del petróleo o del gas natural, elabora y/o produce los productos, sus compuestos y derivados siguientes: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas y plaguicidas), alcoholes industriales (amílico, bencílico, butenol, butílico, ciclohexanol, etanol, fenilmetanol, hexanol, isopropílico, metanol, metil terbutil eter, "oxo", pentanol, propanol y propenol) amoníaco, anhidrido maleico, aromáticos pesados, azufre, benceno (alquilbenceno lineal, cumeno y fenol), butadieno, butileno, BTX, cetona, ciclohexano (caprolactama, ácido adipico y haxamatilendiamina), clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración de caucho sintético (buna, cloropreno, facticio, metílico, nitrilo y SBR), estilbeno estireno, etilenglicol, etileno, fenilmetano, fibras poliacrilicas, formaldehido, fluoricarbonos, hidrocarburos saturados y no saturados, hidrógeno, metiletilcetona, metil isobutil, naftánico, negro de humo, normalhexano, NPX, olefinas, ortoxileno, plásticos, paraxileno, aceites sintéticos, acetatos, ácidos orgánicos e inorgánicos (acético, acrilico, benzoico, bórico, butírico, cáprico, caprílico, caproico, carbónico, cianhídrico, clorhídrico, esteárico, fórmico, fosfórico, ftálico, laúrico, nitrico, aleico, palmítico, propiónico, prúsico, sulfúrico, valeriánicos, yódico y otros; gelignitas amónicas y comunes,pólvora negra,pólvora sin humo para cartuchos deportivos, detonadores, cápsulas de percusión, cordón detonante y mecha lenta), extractos tintóreos para curtiembres y tintorerías, ferroalcciones químicas (ferroaluminio, ferrocianuro, ferrocromo, ferromagneso y ferrosilicio; poliamidas,policaprolactama, policloruro de vinilo, poliéateres,poliestireno, polietileno; poliuretano,propano, propileno y sus manómetros; aluminio, anhidridos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, bórax (su purificación y derivados de su procesamiento), baterias electroquímicas (fabricación y/o reparación y/o armado de acumuladores y/o placas para los mismos y/o sus implementos componentes), carbonatos, carbones (activados, residuales, vegetales) carburos (de boro, cálcico, cobre, plata y silicio), cianuro, cloruros (potásicos y sódicos), colas colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electrointensivos, electroquímicos y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones bituminosas, engrudos, especificos veterinarios, estabilizantes, explosivos (agentes de voladuras, cloratados, pulvurulentos, de seguridad y sismográficos; resinas de butano, solventes clorados y no clorados, sulfato de amonio, sulfulano, tetracloruro de carbono, tolueno, urea, xileno, fibras celulósicas artificiales y orgánicas, galvanoplásticos, gases comprimidos y líquidos, gelatinas, glicerinas,gomas, hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganoil, megro de: acetileno, anilina, animal, gas, hierro, humo, marfil y platino,productos anticriptogámicos, carboquímicos, de la destilación de hulla y maderas, electroquímicos, electrometalquímicos (de cinc, niquel, cobre y plomo electrolítico), empleados en fotografias, insecticidas, para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes detersivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio y pomadas), para preparaciones farmacéuticas, radiactivos; nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electródicas, pastas químicas para la fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos pinturas, plantas de tratamiento de agua que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de las industrias químicas y petroquímicas, proceso de ebonitado y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria como así también todos los compuestos y derivados que en

el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y/o del petróleo, y con zona de actuación en los Partidos de Ensenada, Berisso, Magdalena y Brandsen de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Del Objeto. Este Sindicato tendrá por objeto:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados;

b) Participar en las negociaciones colectivas de trabajo, defender las conquistas obtenidas, propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y laboral y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;

c) Favorecer los objetivos de garantía de los derechos de los trabajadores, de la mujer, del menor y de la ancianidad;

d) Propiciar la creación de escuelas de capacitación técnica y sindical para los trabajadores;

e) Procurar una mayor participación de los trabajadores en la gestión y utilidades de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección;

f) Generar condiciones objetivas para el mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y sus familias, a través del acceso de la vivienda propia, el descanso y esparcimiento, la elevación social, cultural, intelectual y física;

g) Fomentar los principios solidarios entre los trabajadores, a través de cooperativas o mutuales que encaucen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales;

h) Administrar sus propias Obra Sociales, o las entidades creadas o a crearse que tengan como objetivo la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos y turísticos para los trabajadores y sus familias;

i) Ejercer el derecho de peticionar ante las autoridades y los empleadores, el de participar, el de huelga y el de adoptar todas aquellas medidas legítimas de acción sindical, que contribuyan al bienestar general de los trabajadores de la actividad y de sus familiares;

j) El sindicato no podrá efectuar diferencia entre sus afiliados por razones políticas, de credos religiosos y tendencias filosóficas, no habrá distinción de raza o sexo siempre que acaten los principios y obligaciones de este Estatuto y las resoluciones emanadas de los cuerpos orgánicos de la asociación.

ARTICULO 28: De la Comisión Directiva: Estará compuesta por quince (15) miembros Titulares, distribuidos en el orden siguiente:

a) Un (1) Secretario General: Cro. Carlos Alberto Mattera.

b) Un (1) Secretario Adjunto: Cro. Carlos Alberto Guanciarossa.

c) Un (1) Secretario de Organización: Cro. Carlos Guillermo Caram.

d) Un (1) Prosecretario de Organización: Cro. Aldo Carnevale.

e) Un (1) Secretario de Actas: Cro. Juan Anastasio Centurión.

f) Un (1) Prosecretario de Actas: Cro. Jorge Aníbal Laurini.

g) Un (1) Tesorero: Cro. Omar Alberto Barbagalo.

h) Un (1) Protesorero: Cro. Patricio Luis López.

i) Un (1) Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura: Cro. Néstor Atilio Lastra.

j) Un (1) Prosecretario de Prensa, Propaganda y Cultura: Cro. Gabriel Ramallo.

k) Cinco (5) Vocales Titulares: Cros. Hugo Omar Viñuela; Carlos Eriberto González; Walter Ricardo Assis; Gabriel Roberto Sander; Rubén Edgardo Basso.

Simultáneamente se eligen tres (3) vocales suplentes: Cros. Carlos Gustavo Sande;

ARTICULO 29: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos.

ARTICULO 38: Son facultades del Secretario General: ejercer la representación legal del Sindicato ante los poderes Públicos Nacionales, provinciales y municipales, asociaciones sindicales y demás instituciones y personas vinculadas con esta Organización.

NUMERO DE AFILIADOS: 643.

e. 24/8 Nº 2167 v. 24/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS 561/92.**

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA, cuyas siglas identificatorias responden a SUVICO, a la Asociación Gremial de Trabajadores, constituida el 10 de febrero de 1973, entidad de primer grado con Personería Gremial Nº1370, otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación mediante Resolución Nº 101, que agrupa y representa a los trabajadores de ambos sexos no jerarquizados, que prestan servicios en relación de dependencia económica y jurídica en empresas e instituciones privadas o firmas especializadas en sus distintas ramas o actividades de vigilancia, seguridad comercial e industrial, investigaciones Privadas dentro de todo el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre y que tiene zona de actuación en todo el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba, pudiendo ser ampliada en un todo de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, en un todo de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y las Leyes vigentes en la materia.

CAPITULO III: DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10: La Asociación Gremial de Trabajadores será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de doce miembros titulares y seis suplentes que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE OBRAS SOCIALES, SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y ORGANIZACION Y CUATRO VOCALES TITULARES. Además habrá seis Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelegidos.

CAPITULO IV: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 28: Habrá un órgano de Fiscalización que se denominará COMISION REVISORA DE CUENTAS, compuesta de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva, salvo lo dispuesto en la Ley para el caso de los afiliados Jubilados, y serán elegidos en oportunidad de celebrarse la Asamblea Anual Ordinaria, y su mandato será de un año.

DE LA ASAMBLEAS:

ARTICULO 30: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 46: La Convocatoria a Elección deberá ser resuelta por Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los cargos electivos que deberán ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

EL NUMERO DE AFILIADOS A LA FECHA ES DE 547

e. 24/8 Nº 2168 v. 24/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA — APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 163/92**

"ARTICULO 1: En la ciudad de Neuquén con fecha 4 de abril de 1987 se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.P.C.C.E.), que agrupará a los trabajadores dependientes de las cooperativas que presten servicios relacionados con la energía eléctrica en la República Argentina y que por las características de sus funciones reciban la denominación genérica de "Personal Jerarquizado", con domicilio legal en Muntaasbky Nº 820 de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires."

"ARTICULO 17: De la Comisión Directiva de la Asociación. Los cargos titulares de la Comisión Directiva serán los siguientes: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Prensa, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero y tres Vocales titulares. En el caso que las Regionales integrantes de la Asociación fueran más de diez, se incrementará el número de vocales titulares para que el total de miembros de la Comisión Directiva permita la representación de la totalidad de las Regionales. Integrarán asimismo la Comisión Directiva tres vocales suplentes."

"ARTICULO 21: Duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, reelección y reemplazo por razones de licencia, ausencia, renuncia, etc. Los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva serán de dos años, renovables por mitades con elección anual y podrán ser reelegidos."

Con lo expuesto, estimamos haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la precitada Resol. DNAS 17/91, por lo que solicitamos se proceda a la publicación del texto sintetizado de los estatutos de la Asociación.

e. 24/8 Nº 2169 v. 24/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DE ENTIDADES DEPORTIVAS — APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 698/90**

Artículo 1º: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se constituye la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DE ENTIDADES DEPORTIVAS, que agrupará a los profesionales del arte de curar con título universitario, que en relación de dependencia, prestan los servicios propios de su especialidad para Entidades Deportivas y otras vinculadas a la actividad.

Tendrá domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124, Capital Federal, y su zona de actuación se extenderá a todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, tres (3) vocales titulares. Habrá además, vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de sus titulares. Su número será igual al de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará 4 años y podrán ser reelegidos.

Cantidad de Afiliados a la fecha de petición de la inscripción gremial OCHENTA Y NUEVE (89).

e. 24/8 Nº 2170 v. 24/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMILO ALDAO — APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 550/92**

CENTRO DE EMPLEADO DE COMERCIO DE CAMILO ALDAO (CBA.)

ESTATUTO, sancionado y modificado de acuerdo a la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y su decreto Reglamentario Nº 467/88, en Asamblea General Extraordinaria, realizada el 14/10/88, punto 4º del Acta Nº 5.

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

Artículo 1º: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Camilo Aldao la asociación sindical de trabajadores fundada el 21/10/74. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian,

sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso. Agrupará a aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, agrupará también al personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías así como a los trabajadores que presten servicios para el propio Centro de Empleados de Comercio y los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en alguna de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. El Centro de Empleados de Comercio de Camilo Aldao, agrupa a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican: a) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñan funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador; b) Con prescindencia de que el empleador sea persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral; c) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que aun siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias, y de seguros, de transporte, de servicios públicos, farmacias, prensa, radio, televisión, o que se desempeñen como "encargados de casas de renta". d) En especial el Centro de Empleados de Comercio de Camilo Aldao, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente: I. - Tiendas, almacenes y bazares al por mayor y menor, venta de muebles, venta de artículos para el hogar, relojería y joyería, venta de libros y artículos de librería, venta de repuestos, editoriales, venta de instrumentos musicales, cigarrerías, jugueterías, óptica, venta en el ramo de herboristería, comercialización de aguas gaseosas, importación y exportación, depósitos de mercaderías, venta y/o corralones de materiales, ferretería, sanitarios y rezagos, venta de casas prefabricadas y modulares, venta de flores, plantas y pájaros, carnicerías, bicicleterías y repuestos, zapaterías, venta de artículos de panadería fuera de fábrica, galerías de arte y casas de antigüedades, quioscos, supermercados y autoservicios, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de comercialización, acopios, depósitos y distribución de productos avícolas, empresas de acopio, depósitos y venta de semillas y forrajes, empresas de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lechería, despacho de pan y productos de confitería, disquería. II. — Empresas financieras y de crédito no bancarias, casas y agencias de cambio, bolsa y valores. III. — Venta de terrenos, casas, propiedades horizontales y bienes raíces en general, servicio de administración de empresas, urbanización y lotes, tasación de propiedades, administración y locación de propiedades, tasación y venta de fondos de comercio. IV. — Comercialización de automotores nuevos y usados, venta de tractores y/o maquinarias agrícolas, venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes, venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios. V. — Estaciones de Servicios, estacionamiento, venta de lubricantes. VI. — Venta, locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos, audio, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, equipamientos de laboratorios, equipamientos hospitalarios, equipamiento de autoservicios y supermercados, instalaciones frigoríficas, instalaciones en general, reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras, amoblamientos y decoraciones, alquiler de trajes, vestidos y decorados, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisión, muebles en general. VII. — Empresas de viajes y turismo, empresas de alquiler de automotores campings. VIII. — Empresas y agencias de juegos de azar, empresas y agencias de prode, empresas de organización de rifas. IX. — Empresas de procesamiento de datos y computación. X. — Personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas patentes y marcas, casas de remate, martilleros, traducciones, agencias de empleos, selección de personal, empresas de servicios temporarios, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías, mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones. XI. — Servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios. XII. — Promoción comercial, agencia de avisos, alquiler de películas y de cine del hogar, microfilms y servicios de microfilmación, copia, fotocopia, copias heliográficas, fotográficas y a máquina. XIII. — Fletes al instante, autos remis, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes, encomiendas, repartos, desinfección y desratización, grúas, guinches, grúas torres, autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frentes, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales, depósito y limpieza de alfombras, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos. XIV. — Escuelas y academias de choferes, escuelas y academias de dibujo, escuelas y academias de tejido a máquina, escuelas y academias de música, escuelas y academias de peinados, guarderías infantiles, gimnasios, guarderías náuticas, escuelas e institutos de belleza, escuelas y academias de corte y confección, maestranza de establecimientos educacionales privados en general. XV. — Personal administrativo, de venta y técnico de las siguientes actividades: Extracción de arena, fabricantes de alfajores, barracas, industria de la construcción, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, cortinas de madera, cal, camisas, corpiños y corsets, cepillos, cartón corrugado, envases de cartón, editorial no gráfico, escobas, gráficos (fuera del local del taller), hojalatería, jabones, juntas artículos de madera, minería, mosaicos y juguetes, molienda de minerales afines, huesos, piedra esmeril, marmolería, muebles de cocina de madera, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados de plástico, perforación para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractarios, sombreros, servicios de agua potable, talabartería, toldos, desmonte mecánico, excavaciones, movimientos de materiales y tierra. La nómina de actividades precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidos por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio de Camilo Aldao, que tendrá como zona de actuación la localidad de Camilo Aldao, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — El Centro de Empleado de Comercio de Camilo Aldao ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la localidad de Camilo Aldao, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Tendrá domicilio legal en la calle Libertad Nº 509 de la localidad de Camilo Aldao (Cba.).

CAPITULO II — COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por seiete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a cien (100) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la Asamblea en la primera reunión que ésta celebre;

b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea, en su más próxima reunión;

c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

*ADMINISTRACION*

*PUBLICA*

*NACIONAL*

**Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos**

**SEPARATA Nº 237**

**Decreto Nº 333/85**

**$ 5,-**



**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

d) Nombrar empleado y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos y despedirlos;

e) Presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el orden del día, así como al Cuerpo de Delegados;

g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial;

h) Disponer la implementación de las huelgas resueltas por la C. G. T., o por la Confederación General de Empleados de Comercio y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 39: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o Administración las órdenes de pago y los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva;

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

ARTICULO 40: Son deberes y atribuciones del Sub-Secretario General, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la firma de cheques.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de SETENTA Y OCHO (78).

e. 24/8 Nº 2171 v. 24/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DE LA AGREMIACION DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE A. D. U. M.**

ARTICULO 1º — En la ciudad de Mar del Plata queda constituida una Asociación Sindical con el nombre de AGREMIACION DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE (A. D. U. M.), constituida por los trabajadores que revistan como docentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Tiene su domicilio en esta ciudad de Mar del Plata, siendo su zona de actuación el partido de General Pueyrredón y aquellos en los que se desempeñe el personal comprendido en A. D. U. M.

ARTICULO 2º — Son finalidades de la Agremiación Docente Universitaria Marplatense:

a) Agrupar y vincular a los docentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

b) Ejercer la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus afiliados, mediante su representación, reclamando ante las autoridades de la Universidad, organismos correspondientes y ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a mejorar la calidad de vida y de trabajo, elevando las condiciones económicas, sociales, culturales y previsionales.

c) Asegurar que el ingreso a la docencia y a la investigación, así como la provisión de cargos en todas las jerarquías, sean resueltos sin otra condición que la idoneidad del postulante.

d) Intervenir en el estudio y discusión de las leyes, decretos, reglamentaciones y todo tipo de resolución oficial vinculadas con la docencia, la investigación y otras tareas afines, solicitando o exigiendo, según corresponda, que en su consideración se tenga en cuenta la opinión de los docentes e investigadores representados por esta Agremiación.

e) Establecer relaciones con otras asociaciones sindicales; apoyar la creación o incorporación a Federaciones y/o Confederaciones, cuando se lo considere oportuno.

f) Establecer relaciones con otras organizaciones, cuando sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

g) Defender a la Universidad estatal y gratuita.

h) Promover todo tipo de aporte interdisciplinario y/o interinstitucional que procure, teórica y/o prácticamente, el estudio y solución de los problemas nacionales, provinciales y/o municipales.

i) Comprometer su accionar con la realidad social, fomentando y difundiendo la conciencia y la cultura nacionales.

j) Promover el mejoramiento de los servicios médico-asistenciales, servicios mutuales, deportivos y de recreación, culturales o de vivienda para sus afiliados.

k) Promover la actualización de la enseñanza, a través de las concepciones científicas, técnicas y didáctico-pedagógicas más apropiadas a nuestra realidad.

l) Bregar por la vigencia de las instituciones democráticas que elija la sociedad, por las libertades colectivas e individuales, por los derechos humanos, defendiendo permanentemente el derecho de sus afiliados a peticionar, manifestar en apoyo de sus reivindicaciones y ejercer tales libertades.

ARTICULO 22: Los órganos de dirección, gobierno y administración de la Agremiación son los siguientes: a) Asamblea General de Afiliados; b) Cuerpo de Delegados; c) Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 44: Son obligaciones y atribuciones de la Mesa Ejecutiva:

a) Ejercer la representación de A. D. U. M. y la administración de sus recursos, salvo las excepciones contempladas en este Estatuto.

b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance e inventario. Informar periódicamente al Cuerpo de Delegados y a los afiliados en general sobre la marcha de la Agremiación.

c) Convocar a Asambleas y al Cuerpo de Delegados. Establecer y convocar consultas, directas o indirectas, o requerir mandato, por los medios establecidos en este Estatuto, procurando, en todos los casos, que sean tan representativos como sea posible.

d) Designar y remover personal administrativo. Contratar a profesionales para la conformación de asesorías por un lapso no mayor de 2 (dos) años, renovables por períodos de igual duración.

e) Celebrar convenios que, a su criterio, impliquen un beneficio para los afiliados y/o la Agremiación, siempre que ello no signifique un riesgo para el patrimonio de la agremiación ni signifique erogaciones superiores al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos corrientes de la Agremiación; si se da alguno de estos supuestos, el mismo debe ser autorizado por Asamblea.

ARTICULO 45: La Mesa Ejecutiva de A. D. U. M. estará conformada por:

a) un Secretario General; b) un Secretario Adjunto; c) un Secretario Gremial; d) un Secretario de Prensa; e) un Secretario de Finanzas y f) un Secretario de Cultura y Derechos Humanos. Los cargos mencionados en a), b) y c) deberán pertenecer a distintas Unidades Académicas. El mandato de la Mesa Ejecutiva será por 2 (dos) años y sus integrantes podrán ser reelectos. No existe ningún tipo de incompatibilidad para ejercer un cargo en la Mesa Ejecutiva y otro de Congresal y/o Delegado en forma simultánea.

Número de Afiliados: al tiempo de aprobación del Estatuto la Agremiación Docente Universitaria Marplatense contaba con 794 (setecientos noventa y cuatro) afiliados.

e. 24/8 Nº 2172 v. 24/8/92

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 327 de fecha 20-7-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12 de julio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "HUMBERTO 1º", Matrícula 16-SF, el mandato de la Comisión Normalizadora designada por la Resolución Nº 155/92-INAM.

Por Resolución Nº 337 de fecha 27-7-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20 de julio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO", Mat. 150-MZA.

Por Resolución Nº 339 de fecha 27-7-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20 de julio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MOLINERA ARGENTINA, Mat. 624-CF, y el mandato del señor Interventor Vicente Roque ANGELUCCI (LE. 6.038.757).

Por Resolución Nº 343 de fecha 3-8-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aprueba los reglamentos de Proveeduría, Subsidios por Casamiento, Nacimiento o Adopción, Farmacia, Asesoramiento y Servicios Profesionales, Gestoría Previsional, Cámping, Turismo Mutual, Ordenes de Compra, Prestaciones Médicas Tarjeta Mutual de Adquisición de la ASOCIACION MUTUAL U. K. R. A. DE LA UNION DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 349 de fecha 3-8-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 9 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula 814-CF, y el mandato del señor Interventor Don Carlos MAZZUCCO (LE. 5.465.152).

Por Resolución Nº 354 de fecha 3-8-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Disposición Nº 24/92 dictada por la Subsecretaría de Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, mediante la cual se designa en carácter de Veedor de la ASOCIACION MUTUAL FUTURO, Matrícula 921-SF, al Doctor Don Carlos Matías DALLA FONTANA (DNI. 11.061.754).

Por Resolución Nº 355 de fecha 3-8-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir de la fecha de la presente, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA "LA UNICA", de la ciudad de Córdoba, Matrícula 429-CBA, y el mandato del Señor Interventor Dr. Anselmo Juan SELLA. Dispone la liquidación de la citada entidad, designándose liquidador al Doctor Anselmo Juan SELLA, quien deberá regirse por lo dispuesto en la Resolución Nº 19/88-INAM.

Por Resolución Nº 356 de fecha 3-8-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 4 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matr. 18-TUC. La Comisión Normalizadora, deberá presentar dentro del plazo otorgado, la propuesta del cronograma electoral para la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 358 de fecha 3-8-92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20 de julio de 1992 por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB TIRO FEDERAL "GENERAL SAN MARTIN", Matrícula 503-CBA, y el mandato del Señor Interventor Don Carlos Luis CARIGNANO (DNI. 8.625.389).

e. 24/8 Nº 2173 v. 24/8/92

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

**Resolución Nº 335**

Buenos Aires, 20/7/92

VISTO los antecedentes acumulados en el legajo de la MUTUAL DE LA ASOCIACION DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA ZONA SUR, de la ciudad de Banfield, Matrícula 1711-BA. y

CONSIDERANDO:

Que de la Inspección practicada en la entidad surge que ésta no presta ningún servicio.

Que han incurrido en error al efectuar las registraciones en los libros sociales.

Que algunos de los libros sociales se encontraban fuera de la sede de la mutual.

Que los libros de reuniones de la Junta Fiscalizadora y el Consejo Directivo, se encontraban sin utilizar.

Que han acreditado el pago del Artículo 9º de la Ley 20.321 hasta julio del año próximo pasado.

Que con referencia a la Asamblea General Ordinaria convocada para el 22 de mayo de este año, han violado los artículos 18º, 19º y 21º de la Ley Nº 20.321 y concordantes del Estatuto Social.

Que por lo precedentemente expuesto, los fiscalizadores actuantes en el Cuarto Intermedio convocado para el 22-5-92, comunicaron al señor Presidente de la entidad, que este acto carecía de validez.

Que asimismo, y por requerimiento de los Inspectores actuantes el señor Presidente, informa que la mutual se encuentra acéfala dado que los demás directivos no concurren a la sede, ni cumplen con sus funciones, desde hace aproximadamente dos años.

Que por otra parte, se hace necesario investigar lo concerniente al Plan de Vivienda, al cual se encontraban adheridos un grupo de veinticinco (25) asociados.

Que este servicio no se encuentra reglamentado.

Que un grupo de asociados solicitan la designación de una Comisión Normalizadora integrada por sus pares para reactivar la mutual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intervenir, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la MUTUAL DE LA ASOCIACION DE LA TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA ZONA SUR, de la ciudad de Banfield, Matrícula 1711-BA.

ARTICULO 2º — Designar una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por asociados, señores José Manuel VAZQUEZ (CI. 6.911.913), Marcelo CASTRO (DNI. 22.194.067) y Hugo TOLOZA (DNI. 13.049.550), a quienes se les otorgan las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 790/82-INAM.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION — INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2174 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 347**

Bs. As., 3/8/92

VISTO los antecedentes acumulados en el legajo de la ASOCIACION MUTUAL PARA AFILIADOS AL SINDICATO DE OBREROS CAMIONEROS, de Rosario, provincia de Santa Fe, Matrícula 419-SF., y

CONSIDERANDO:

Que por diversas razones la entidad se encontraba inactiva.

Que un grupo de asociados se autoconvocaron a una reunión, en la cual se elige una Comisión Normalizadora.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Intervenir, a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL PARA AFILIADOS AL SINDICATO DE OBREROS CAMIONEROS, Matrícula 419-SF.

**Art. 2º** — Designar una Comisión Normalizadora "ad honorem" integrada por los asociados, señores Silverio RIZZUTTI (L.E. 5.985.915), Oscar VILLEGAS (L.E. 5.970.982), Antonio ORTIZ (h) (D.N.I. 11.125.743), Héctor REINA (L.E. 3.744.311), Bernardo DUARTE (L.E. 6.025.489), Juan TENAGLIA (L.E. 6.017.943), Enrique LUQUES (L.E. 6.278.259), Abel BEROIZ (L.E. 6.123.943), Jorge MAIDANA (L.E. 6.051.066), Ricardo BORNEMANN (D.N.I. 10.410.091), Angel EVANGELISTA (L.E. 6.514.027), Miguel LENTINO (D.N.I. 6.023.824), Juan SIDORCZUCK (D.N.I. 12.527.583), quienes tendrán las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y a la Junta Fiscalizadora, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

**Art. 3º** — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección General de Seguridad Social de la provincia de Santa Fe, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2175 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 350**

Bs. As., 3/8/92

VISTO los antecedentes acumulados en el legajo de la ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA —A.M.A.S.— de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Matrícula 1557-BA., y

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra inactiva.

Que han renunciado casi la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.

Que los demás directivos, manifiestan su interés en reactivar la entidad.

Que han convocado a un grupo de asociados a una reunión de cuyo seno se conformó una Comisión Normalizadora.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321; el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Intervenir a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTAL DE ACCION SOLIDARIA —A.M.A.S.—, Matrícula 1557-BA.

**Art. 2º** — Designar en la misma entidad, una Comisión Normalizadora "ad honorem" integrada por los asociados, Señores Juan Carlos ALVAREZ (D.N.I. 3.626.886), Lidia VIRDIS (D.N.I. 0.158.196) y Raúl Alberto BARBERIS (D.N.I. 4.574.504), quienes tendrán las facultades que la ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

**Art. 3º** — Dentro del plazo otorgado por la presente, la Comisión Normalizadora "ad honorem", deberá convocar a la elección de autoridades y realizar acciones concretas que justifiquen la reactivación de la entidad, caso contrario se procederá sin más trámite a cancelar la Matrícula en el Registro Nacional de Mutualidades y a retirar la autorización para funcionar.

**Art. 4º** — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2176 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 352**

Bs. As., 3/8/92

VISTO los antecedentes acumulados al expediente Nº 2676-D/91 y agregado 3058-A/91, del registro del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se relaciona con la grave situación en que se encuentra la ASOCIACION MUTUAL "EL ALGARROBO", Matrícula 123-MZA.

Que la entidad se encuentra acéfala.

Que atraviesa además un litigio judicial que compromete su patrimonio y el derecho de sus asociados en un plan de viviendas.

Que un grupo de asociados solicitan al Departamento de Asistencia a Mutualidades de dicha Provincia, la Intervención de la mutual y proponen al candidato para actuar como Interventor.

Que este requerimiento cuenta con la opinión favorable del Organismo Provincial.

Que de igual forma dictamina la Gerencia de Fiscalización.

Que el servicio jurídico permanente de este Instituto Nacional ha tomado la intervención que le compete para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Intervenir a partir de la fecha, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL "EL ALGARROBO", Matrícula 123-MZA.

**Art. 2º** — Designar Interventor, con carácter de "ad honorem", al señor Víctor COSTA (D.N.I. 12.627.715).

**Art. 3º** — La persona designada tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y a la Junta Fiscalizadora, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

**Art. 4º** — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Ministerio de Acción Social de la Provincia de Mendoza, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2177 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 353**

Bs. As., 3/8/92

VISTO los antecedentes acumulados al legajo de la MUTUAL "JUAN CRUZ", de Tandil, Matrícula 932-BA., y

CONSIDERANDO:

Que la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora han presentado su renuncia, debido a que desde la aceptación de sus cargos (año 1989), no ha cumplido con sus funciones.

Que la entidad, en la actualidad, no presta ningún servicio.

Que casi todos los asociados adherentes, se encuentran en mora, con respecto a la cuota social.

Que adeudan los recaudos legales correspondientes a los ejercicios sociales de los años 1989, 1990 y 1991.

Que en una reunión llevada a cabo por un grupo de asociados, se conformó una Comisión Normalizadora, para reactivar la mutual.

Que elevan a este Instituto Nacional el pedido para la designación de la misma.

Que ello, cuenta con la opinión favorable del señor Gerente de Fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Intervenir a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTAL "JUAN CRUZ", de Tandil, Matrícula 932-BA.

**Art. 2º** — Designar en dicha entidad una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por los asociados, señores Norma Azucena PERES (D.N.I. 10.418.359), María Teresa M. DE AGUERRE (L.C. 6.208.854) y Jorge Miguel DEMATTEIS (D.N.I. 13.326.036).

**Art. 3º** — La Comisión Normalizadora "ad honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 790/82-INAM.

**Art. 4º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2178 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 357**

Bs. As., 3/8/92

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la SOCIEDAD FILANTROPICA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SETIEMBRE", de la localidad de López, Departamento San Jerónimo, provincia de Santa Fe, Matrícula 116-SF., y

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra inactiva.

Que adeudan los recaudos legales correspondientes a los ejercicios sociales de los años 1976 a la fecha.

Que no han efectuado el aporte que fija el artículo 9º de la ley 20.321.

Que no tiene aprobado reglamento de servicio alguno.

Que no han implementado los libros sociales exigidos por este organismo.

Que un grupo de asociados se autoconvocaron a una reunión, de cuyo seno se eligió una Comisión, que actuará "ad honorem", para normalizar la vida institucional de la entidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Intervenir a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la SOCIEDAD FILANTROPICA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SETIEMBRE", Matrícula 116-SF.

**Art. 2º** — Designar en la misma una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por los asociados señores Emilio TSCHOPP (D.N.I. 6.222.404), Omar MARTINENGO (D.N.I. 13.384.158), y Juan Carlos PRIALIS (D.N.I. 14.523.541), quienes tendrán las facultades que la ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección General de Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2179 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 359**

Bs. As., 3/8/92

VISTO, la Resolución Nº 811/90-INAM, por medio de la cual se Interviene la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, Matrícula 1471-CF., y

CONSIDERANDO:

Que por similar acto administrativo Nº 732/91-INAM se designó Interventor al Doctor Jorge ALVAREZ.

Que el último plazo otorgado finalizó el 19/5/92.

Que atento a que el doctor Alvarez continuó cumpliendo funciones procede prorrogar su mandato hasta la fecha de la presente.

Que razones de oportunidad y conveniencia, hacen aconsejable la designación de un nuevo Interventor para llevar a cabo el último tramo del proceso de normalización de la entidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar a partir del 20/5/92 y hasta la fecha de la presente el mandato del señor interventor en la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, Matrícula 1471-CF, Doctor Jorge ALVAREZ.

**Art. 2º** — Designar en la misma entidad, a partir de la fecha de la presente, Interventor al C.P.N. Miguel José TERRAF (D.N.I. 7.692.496), con las mismas facultades y remuneración que el anterior.

**Art. 3º** — El señor Terraf, dentro de los treinta días de la toma de posesión de su cargo, deberá elevar a este Organismo un informe para proceder a la normalización institucional de la mutual.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2180 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 365**

Bs. As., 7/8/92

VISTO la Resolución Nº 844/90-INAM, mediante la cual se Interviene la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCOROS MUTUOS Y CULTURAL "DANTE ALIGHIERI", Matrícula 567-BA., y

CONSIDERANDO:

Que dicha Intervención fue prorrogada por similares actos administrativos Nros. 1090/90-INAM., 348/91-INAM, y 981/91-INAM.

Que por la mencionada en último lugar, se designa asimismo una Comisión Normalizadora "ad honorem".

Que fue ampliado el término de su mandato por CIENTO VEINTE (120) días mediante Resolución Nº 042/92-INAM, debido a que el plazo otorgado había finalizado el 1º-1-92.

Que por otra parte se ha incurrido en error al consignar la fecha a partir de la que se otorga la prórroga del mandato, en el artículo 1º de este acto administrativo.

Que conforme lo establecido por las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, procede sustituir el texto del mencionado artículo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustituir el texto del artículo 1º de la Resolución Nº 042/92-INAM, por el siguiente:
"Artículo 1º — Prorrogar a partir del 2/1/92, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, el mandato de la Comisión Normalizadora en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL "DANTE ALIGHIERI", Matrícula 567-BA."

**Art. 2º** — Prorrogar a partir del 1º de mayo del corriente año, por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días el mandato de la Comisión Normalizadora "ad honorem" en la misma entidad.

**Art. 3º** — Dentro del plazo otorgado por la presente la Comisión Normalizadora "ad honorem", deberá convocar a elección de autoridades, con lo que quedaría normalizada la vida institucional de la entidad.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2181 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 366**

Bs. As., 7/8/92

VISTO la Resolución Nº 303/90-INAM, mediante la cual se designa Interventor en la ASOCIACION MUTUAL SAN RAFAEL, Matrícula 224-MZA, al señor Roberto FORLIZZI (L.E. 4.985.095), y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Asistencia a Mutualidades de la Provincia de Mendoza, remite acta labrada en sede de ese Organismo el 8/7/92, por la que el señor Forlizzi presenta su renuncia.

Que también acompaña documentación respaldatoria de la elección de una Comisión Normalizadora, por parte de los asociados que se autoconvocaron al efecto.

Que el Organismo Provincial requiere el dictado del acto administrativo que avale el accionar de la Comisión Normalizadora, debido a la grave situación que atraviesa la entidad con respecto a los terrenos que se encuentran embargados.

Que contemplando las razones expuestas procede acceder a tal solicitud.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto FORLIZZI (L.E. 4.985.095), a partir del 8 de julio del corriente año, al cargo de Interventor en la ASOCIACION MUTUAL SAN RAFAEL, Matrícula 224-MZA., designado por la Resolución Nº 303/90-INAM.

**Art. 2º** — Designar en la misma entidad, a partir de dicha fecha, por el término de CIENTO VEINTE (120) días una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por los asociados, señores Nélida DI CARLOS (D.N.I. 6.556.789), Jesús ORTEGA (D.N.I. 11.209.492), Atilio OYARZU (D.N.I. 10.040.480), Calixto CAYO (L.E. 415.418), Oscar MAGE (D.N.I. 10.978.538), y Carlos GIMENEZ (D.N.I. 11.163.093), quienes tendrán las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Promoción Social de la Provincia de Mendoza, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2182 v. 24/8/92

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 367**

Bs. As., 7/8/92

VISTO la Resolución Nº 980/91-INAM, mediante la cual se designa interventora en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE E.N.Tel, Matrícula 420-CBA., a la señorita Patricia Di Nardi (D.N.I. 16.097.612), y

CONSIDERANDO:

Que su mandato fue prorrogado por similares actos administrativos Nros. 049/92 y 168/92-INAM.

Que la última prórroga otorgada finaliza el 6/8/92.

Que debido a que no se han alcanzado los objetivos que dieran origen a su designación la Interventora solicita una ampliación del término de su mandato.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar a partir del 7 - agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Interventora en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLADOS DE E.N.Tel, Matrícula 420-Cba, señorita Patricia DI NARDI (D.N.I. 16.097.612).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Promoción Laboral, Cooperativa y Mutual de la Provincia de Córdoba, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 2183 v. 24/8/92


SEPARATA Nº 248

*FACTURACION Y REGISTRACION*
*Emisión de comprobantes*
*Nuevo régimen normativo*

RESOLUCION GENERAL
Nº 3419/91-D.G.I.

$ 11,30



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

*SEPARATAS DE RECIENTE APARICION*



CODIGO PROCESAL PENAL



FACTURACION Y REGISTRACION
Emisión de comprobantes.
Nuevo régimen normativo



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

## CONCURSOS OFICIALES
### ANTERIORES

**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA CONTRATACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO DE PAVIMENTACION URBANA ASFALTICA.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 230.000.-

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, MARCOS ZAR Nº 120 - USHUAIA, Y EN CASA TIERRA DEL FUEGO - SARMIENTO 745 - 6º p. Contrafrente. Capital.

VALOR DEL PLIEGO: $ 800.-

APERTURA: EL DIA 27 de AGOSTO DE 1992 A LAS 11 HS. EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. MARCOS ZAR 120 - USHUAIA.

e. 19/8 Nº 2122 v. 27/8/92

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

APERTURA DE REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES

Se llama a inscripción de firmas Consultoras y Consultores interesados en presentar propuestas a los concursos que oportunamente se abrirán para servicios de asistencia técnica en temas viales y de impacto ambiental en obras a ejecutarse por contrato.

Las bases para la inscripción podrán solicitarse en la DIRECCION NACIONAL de VIALIDAD Avenida Julio A. Roca 738 - 5º Piso (Gerencia de Obras y Servicios Viales - División Mesa de Contratos) las que podrán adquirirse previo pago en TESORERIA (3er. Piso) por la suma de $ 500.

Los pedidos de inscripción deben presentarse en forma directa y personalmente por duplicado en la SECRETARIA DE LA GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES, cualquier dia hábil de 10 a 17 horas, desde el momento de publicación del presente aviso hasta la hora 15 del dia 31 de agosto de 1992, oportunidad en que se cerrará la recepción de solicitud. NO SERAN TENIDOS EN CUENTA INSCRIPCIONES POR VIA POSTAL O TELEGRAFICA O QUE POR HABER SIDO DEPOSITADAS EN OFICINAS DISTINTAS DE LA INDICADA LLEGUEN A ESTA DESPUES DEL DIA Y HORA SEÑALADOS.

Transcurrido el plazo de presentación, se confeccionará la nómina de las firmas Consultoras y Consultores que solicitaren su inscripción en el Registro, la cual quedará a disposición de los interesados.

e. 20/8 Nº 2127 v. 24/8/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mar del Plata, 10/8/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edictal del texto que se cita a continuación: "La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación.

Publíquese por cinco dias en el Boletín Oficial".

| DENOMINACION | CUIT | DIV. RECAUDACION |
|---|---|---|
| VAN DER STRATEN PONTHOZ, Roberto Daniel | 20-04417330-2 | SEDE REG. MDP. |
| BARATTINI, Laura Elizabeth | 27-16121335-2 | " " " |
| KOSTA PACIFICA SOCIEDAD ANONIMA | 30-62101761-2 | " " " |
| ALBA CIA. ARG. DE SEGUROS | 33-50005703-9 | " " " |

**Art. 2º** — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: VICTOR FELIX FRATTINI - Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 20/8 Nº 2130 v. 26/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nº 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) dias desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) dias en el Boletín Oficial.

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-64527057-2 | GRIANA S. A. |

ELIDA NYDIA PINTACOLA de GAGLIARDI — Jefa Departamento Gestión de Cobro — Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/8 Nº 2123 v. 25/8/92

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

GOBERNA, Manuel Jesús
KRAIZ, Lucio

e. 13/8 Nº 2094 v. 27/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

MARTINEZ, Fernando Martin
NOGUERA, Héctor

e. 13/8 Nº 2095 v. 27/8/92

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

**Suscríbase**

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

# Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

# "CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

## Forma de efectuar la suscripción:

**Personalmente:**

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones

**Por correspondencia:**

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .................................. $ 85,50
Por 12 meses ................................ $ 170,-

**No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias**

Res. Nº 95/91